
ACTITUDES Y CRITERIOS SOBRE EL ABORTO Y LA PLANIFICACION FAMILIAR

Gerardo Hernández Rodríguez

De acuerdo con el criterio del profesor Díez Nicolás, no es lo mismo planificación familiar que control de natalidad, aunque muy frecuentemente, y por quienes no están debidamente informados, son empleados indiscriminadamente ambos términos. De hecho, el segundo se halla comprendido dentro del primero.

La planificación familiar constituye una cuestión amplia, general; el control de la natalidad, a través de sus diferentes procedimientos, no es sino uno de los aspectos de la cuestión.

Tan planificación familiar es la seguida por quienes fijan las dimensiones de la prole en la constitución de un grupo numeroso, como la de aquellos que rehúsan totalmente la procreación, pasando por la amplia gama de posibilidades que el fenómeno puede ofrecer y que por prolijas no vamos a enumerar, dando por hecho que están en el ánimo y conocimiento de todos.

El aborto no es, por consiguiente, más que uno de los procedimientos de control de la natalidad. Cabría preguntarse si objetivamente se configura como el más importante de todos. Para obtener respuesta a esta cuestión preciso sería hacer un análisis en profundidad de cada uno de ellos.

De lo que no cabe duda es de que es el procedimiento en el que las filias y las fobias se hallan más distantes, más radicalizadas; en el que hay

menos posibilidades de *consensus*, de acuerdo. El acercamiento en la cuestión, es punto menos que imposible.

Otros procedimientos son susceptibles de comprensión, de admisión o de permisibilidad. Las evidentes connotaciones negativas, tanto en el plano legal como ético, el rechazo firme de ciertos sectores médicos, la controversia bajo la perspectiva de las adscripciones ideológicas y políticas, la decidida reivindicación que de él hacen grupos feministas cada vez más numerosos o de actuación más notoria, le convierten en un tema polémico y controvertido.

Sobre el aborto se ha escrito y se está escribiendo mucho. No siempre con el rigor que sería de desear. Con harta frecuencia un sensacionalista sentido de la noticia o del hecho a difundir ha transferido el enfoque que le es propio y generado corrientes de opinión desviadas del conocimiento objetivo del tema.

Ante todo quisiera dejar bien sentado que, personalmente, estoy absolutamente en contra del aborto, que opino que es un crimen llevado a cabo en una vida que no se puede defender y que, sin haber intervenido en el acto decisorio de su concepción, tiene pleno derecho a la existencia; así como que respeto las normas que en materia de control de la natalidad emanan de la jerarquía eclesiástica católica.

No obstante, al abordar la cuestión como sociólogos, hemos de prescindir de nuestros particulares criterios y opiniones para estudiarla con la mayor asepsia posible, contemplando todos los enfoques, tendencias y manifestaciones y bajo este propósito orientamos el presente estudio.

El tema del aborto, por la difusión que ha tenido y a la que ya nos hemos referido, por el trato prioritario en ciertos sectores y declaraciones programáticas recibido, por su vigente actualidad es contemplado, estudiado o utilizado, según los casos, por diversos grupos.

A esta corriente no es ajeno, ni mucho menos, el cuerpo político. En numerosos países la cuestión ha sido objeto de debate en las Cámaras y en España cabe esperar que lo será, y con considerable apasionamiento, en un futuro próximo, tras la constitución de las nuevas Cortes, a las que han tenido acceso las diferentes corrientes y fuerzas políticas existentes en la nación.

El Estado tendrá que definirse sobre la cuestión. Todo parece indicar, como decimos, que las nuevas Cortes discutirán el tema del aborto y habrán de pronunciarse sobre la legalización o despenalización de los anticonceptivos. De hecho ya se están ocupando de ello. La Comisión de Justicia del Congreso, el día 13 de diciembre de 1977, se manifestó mayoritariamente en contra de la despenalización del aborto. Por cuanto se refiere a la de la expedición y propaganda de los anticonceptivos, en las mismas fechas, la Sección Penal de la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia tenía en avanzado estudio el proyecto de modificación del Código Penal en lo referente a esta cuestión.

Por su parte, el propio ministro de Justicia, señor Lavilla Alsina, declaró con ocasión de la celebración de las primeras jornadas de estudio organizadas por la Secretaría General de Acción Cultural de la UCD, en cuanto al tema de los anticonceptivos, «que no se trata sólo de despenalizar su venta y divulgación, sino también de fortalecer el control sanitario y regular, en forma concreta, todo lo relativo a este tema, lo que podría estar presentado en el Parlamento dentro de quince días» (1).

Opinamos que en esta polémica cuestión del aborto deben constituir un señalado punto de referencia los médicos, los legisladores y los moralistas.

De cualquier forma, consideramos como competencia de los sociólogos el estudio del tema, por cuanto entra de lleno en lo atinente a la parte de la Sociología que se ocupa de los fenómenos relativos a la población.

El estudio objetivo, real y pleno de rigor científico hecho desde la Sociología podrá arrojar la necesaria luz sobre la cuestión, a fin de que no sea utilizada demagógicamente y que los datos, cifras y pautas que se manejen o a los que se haga referencia no sean fruto de elucubraciones ni de criterios más o menos especulativos.

La tarea no es fácil, según hemos podido constatar en la elaboración de este estudio. La información incompleta, en unos casos, y la carencia absoluta, en otros, de los datos necesarios impiden, en gran medida, la aproximación a la constatación empírica del fenómeno. Sería de desear una mayor atención, por parte de los entes competentes correspondientes, hacia el problema a través de una unificación en la consecución y recopilación de datos para conocimiento y posterior tratamiento, según procediera, de sociólogos, psicólogos, estadísticos, médicos o políticos. En la medida en que los datos se ajusten con mayor fiabilidad a la realidad, menor será el margen que quede a la suposición especulativa.

LAS CUESTIONES FUNDAMENTALES

Precisiones previas

Más arriba hemos manifestado nuestra opinión respecto del papel que en el tema del aborto juegan y han de jugar la ciencia médica, la moral y la legislación. Por eso, y antes de considerar el objeto de este estudio desde los supuestos e implicaciones políticos y sociológicos, dedicaremos nuestra atención a examinar con la amplitud posible, pero también con las limitaciones consecuentes a las dimensiones establecidas para la realización del mismo, estos tres enfoques.

No obstante, y con carácter prioritario, creemos oportuno reservar unas

(1) *Ya*, 26 de noviembre de 1977, Madrid.

páginas a la concreción del término que nos ocupa, a marcar las delimitaciones del estudio y, al propio tiempo, a informarnos respecto de los efectos del fenómeno.

Es preciso, asimismo, señalar, entre otras cuestiones fundamentales, los inconvenientes con que tropieza quien, partiendo de ciertas posiciones, pretenda acometer un trabajo de esta índole.

El primero de ellos es la falta de unicidad en la estimación conceptual del término y sus manifestaciones. De parecida importancia es la carencia de datos objetivos y fiables, tanto en el número y clases de abortos como en la producción, comercialización y empleo de anticonceptivos y anovulatorios o el acceso al conocimiento de los mismos.

Hemos podido observar, a través de experiencias personales directas, en la elaboración de este trabajo, cómo subsiste aún una cierta reticencia, una evidente desconfianza hacia el investigador sociológico que pretende llegar al conocimiento de tales datos.

El temor manifiesto a que de ellos se haga un uso sensacionalista o tendencioso justifica, en buena medida, estas actitudes.

Es frecuente que en laboratorios en los que se fabrican fármacos anovulatorios declinen toda invitación a facilitar cifras relativas a su producción y consumo; que en organismos oficiales nieguen la evidencia del fenómeno porque «legalmente» no existe o que en instituciones sanitarias se vete el acceso a las historias o datos clínicos bajo las naturales reservas, bien porque la investigación sociológica no ha recibido la consideración científica que le es propia, bien por el empleo abusivo que, desde otros campos, se ha hecho de estos datos.

De ahí nuestro criterio, que encuentra su apoyo en la fuerza de los hechos, de llevar a cabo una compilación estadística unificada de la que estén ausentes los datos de identificación que correspondan a una mínima y exclusiva intimidad personal, pero a la que en el organismo estatal adecuado tengan el debido acceso quienes pretendan llevar a cabo una investigación desde cualquiera de los saberes científicos de la Medicina, la Sociología, la Estadística, la Psicología o cualesquiera otro, así como quienes les precisen para preparar tareas de planificación o gobierno.

Hemos de dejar, evidentemente, clara constancia de la excelente acogida y extraordinarias posibilidades que hemos recibido de innumerables profesionales de la Medicina, la Justicia, la documentación, la empresa privada y los organismos oficiales, los cuales han aportado a la realización de este estudio muy valiosos datos o informes y experimentados consejos y opiniones.

Definición del término

Con independencia de la ilegalidad del aborto provocado, del que solamente podemos tener conocimiento a través de las cifras referidas a la rea-

lización de diligencias, instrucción de sumario, imposición de sanción en virtud de sentencia dictada y obtenidas de los organismos judiciales o por las cifras facilitadas en otros países donde súbditas españolas van a provocárselo, es punto menos que imposible conocer el número exacto de los abortos espontáneos habidos en España, aunque entre éstos se enmascaren algunos provocados y sin que ello se pueda demostrar, dado que el aborto en nuestro país no está considerado ni desde los mismos límites ni desde la misma conceptualización a efectos clínicos, por un lado, y a efectos legales y estadísticos, por otro.

Por esta razón es por lo que sostenemos que es realmente difícil saber, no ya con exactitud, sino con un mínimo de aproximación, las cifras de abortos, ya sean espontáneos, ya provocados, ya controlados, ya clandestinos, ocurridos en España y de los que hayan sido protagonistas mujeres españolas.

Así, pues, el Anuario Estadístico de 1976 nos habla de un total de 13.670 abortos habidos en España en el año 1974, repartidos entre: nacidos muertos, 9.460; muertos al nacer, 1.001, y muertos antes del primer día, 3.209.

Ni estas cifras ni estos conceptos coinciden con los que, al referirse al tema, habitualmente se manejan. Por ello es fundamental, para centrar la cuestión, que consideremos las distintas definiciones del término.

— Desde el punto de vista estadístico, en que los frutos de la gestación se dividen en alumbramientos o nacidos vivos y abortos, aquéllos serán los que conserven la vida veinticuatro horas después de haber tenido lugar el parto, y éstos los que, como resultado de lo que clínicamente recibe la denominación de parto a término o prematuro, tras los nueve o siete meses, respectivamente, de gestación, son expulsados o extraídos del claustro materno muerto, mueren al nacer o fallecen antes de las veinticuatro horas.

— Para la Medicina, que, en opinión del doctor Arbelo Curbelo, debe rechazar la clasificación a que anteriormente hemos hecho referencia al denominar al aborto, y siguiendo la definición del Comité de Expertos de la desaparecida Sociedad de Naciones, el aborto es o supone la interrupción del embarazo y la expulsión de un embrión o de un feto no viable, o sea, antes de los siete meses o seis meses y medio (veintiocho semanas) o antes de que el feto alcance el peso de 1.000 gramos o la talla de 35 centímetros.

— A efectos legales es «criatura abortiva» todo nacido muerto, con independencia del tiempo de gestación, no alcanzando la condición de «persona» el que fallezca antes de las veinticuatro horas.

La Ley en España persigue y sanciona el aborto provocado y las prácticas abortivas. Sobre este punto volveremos más adelante al referirnos a los aspectos legales del asunto.

El aborto espontáneo es el que se produce por causas involuntarias, de índole diversa; aunque puede estimarse de forma general que, de cada cuatro

abortos, tres se deben a que el embrión está en mal estado y, consecuentemente, es incapaz de acabar su normal desarrollo. Sólo uno sería imputable a un fallo en el organismo materno, y entre estos fallos se encuentran, principalmente:

- Los referidos a la edad de la madre, así como al número de embarazos y de abortos anteriores.
- Malformaciones en el útero y desarrollo insuficiente del mismo.
- Incompatibilidades Rh inadvertidas.
- Diabetes o enfermedades renales crónicas.
- Intoxicaciones por mercurio o plomo; exceso en el consumo de tabaco; un importante agotamiento físico; abusos en el uso de ciertos medios de transporte o de algunos deportes, como el ciclismo o la equitación.
- Finalmente, no son infrecuentes los abortos achacables a factores emocionales o también a trastornos carenciales, como mala nutrición y carencias vitamínicas o endocrínicas.

Este tipo de aborto, el espontáneo e involuntario, por ser sus causas inmediatas o remotas, en uno u otro sentido, de carácter patológico, estimamos que entra dentro de la exclusiva competencia del médico y por eso vamos a excluirlo de nuestro estudio, en el que pretendemos incidir directamente en el otro tipo de aborto, el voluntario y provocado, que es el que, por sus connotaciones y repercusiones, se relaciona con factores eminentemente políticos y sociales y, en su caso, depende de ellos. Aquél sólo puede ser evitable y controlable desde la Medicina; éste, a través de su conocimiento y análisis, lo es por la sociedad a través de la Sociología.

Son muchas y muy diversas las cifras que, referidas al aborto provocado, se manejan.

A nivel mundial se calcula la de 35 millones de abortos provocados anualmente. La de 400.000 abortos anuales en España, que en cierta ocasión fue estimada por determinada publicación, es rechazada por exagerada por eminentes facultativos, como los doctores Arbelo, Botella y Usandizaga.

Tribuna Médica, en su número 541, de febrero de 1974, fijaba la abortividad provocada en España en un techo máximo de 100.000 abortos y en un mínimo de 70.000.

Consuelo Sánchez Vicente, en un artículo publicado en *Arriba* en agosto de 1976, habla, aunque sin citar las fuentes, de 300.000 abortos en España durante 1975.

El profesor Fernández Cabeza, en un trabajo publicado en 1962 con ocasión del XI Curso Internacional de la Sociedad Internacional de Criminología, celebrado en Madrid, hablaba, redondeando diversas estimaciones, de 100.000 abortos, aproximadamente, anuales en España.

Por delito de aborto se han instruido en 1975, en total, 173 diligencias previas y 66 sumarios de urgencia, ordinarios y otros, según consta en la Memoria elevada al Gobierno por el fiscal del Tribunal Supremo.

La *Office of Population Censuses and Surveys*, en fecha de 8 de febrero de 1977, nos da cuenta de que en 1976 se han provocado el aborto en Inglaterra y el País de Gales 6.022 mujeres españolas.

Sea cual sea la cifra auténtica y objetiva, lo cierto es que el problema existe, que su magnitud es considerable y que si se quiere erradicar en sus causas, evitar sus efectos, hay que tener un conocimiento real del mismo. Por ello vamos a limitar nuestra atención al aborto provocado y, por consiguiente, voluntario.

EL CRITERIO DE LA CIENCIA

Las bases del criterio científico

Hemos dicho que aunque el estudio de la cuestión corresponda a los sociólogos y la resolución al poder político, estimamos que ni unos deberían afrontar aquél ni otros establecer ésta sin el definitivo concurso, sin el decisivo asesoramiento y dictamen de científicos, moralistas y legisladores.

Entremos, por consiguiente, y por el orden señalado, en los distintos criterios y, en primer término, en el de la Ciencia.

Para la Ciencia, y en este trabajo al referirnos a la Ciencia lo hacemos concretando en la Ciencia Médica, aborto es, como ya hemos señalado, la interrupción del embarazo antes de que el feto sea viable, es decir, antes de que sea capaz de llevar una vida intrauterina independiente.

Hoy, sin embargo, los propios avances científicos han facilitado un mayor porcentaje de posibilidades de supervivencia, en condiciones precarias, fuera del seno materno.

Cada día son más los niños prematuros que sobreviven en incubadoras e incluso el concepto de «viable» puede experimentar notorias modificaciones. A este respecto, el doctor Arbelo Curbelo (2) ha acuñado el término de «previable», ya que se ha demostrado experimentalmente la posibilidad de supervivencia de fetos con límites tan bajos como son veintidós semanas de gestación, 400 gramos de peso y 27 cm. de talla. Estos son los límites inferiores del feto previable, esto es, nacidos comprendidos entre los 400/1.000 gr. de peso, entre los 23/35 cm. y una duración de vida intrauterina entre veintidós y veintiocho semanas. Sin embargo, esta supervivencia es excepcional y los casos más numerosos de supervivencia se dan entre los previables de 750 a 1.000 gr. de peso.

Pero el hecho está ahí. En la actualidad, merced a los progresos científicos, puede llegar a sobrevivir el producto de una concepción bajo circunstancias y condiciones en que no ha mucho tiempo se consideraba imposible.

(2) Antonio ARBELO CURBELO y Antonio ARBELO LÓPEZ DE LETONA: "Demografía Sanitaria infantil". Dirección General de Sanidad (Ministerio de Gobernación), Madrid, 1975, pág. 113.

Por tanto, y siguiendo con el criterio del doctor Arbelo, que compartimos y suscribimos plenamente, el coeficiente de abortividad comprende todos los embriones y fetos no viables expulsados con menos de siete meses de gestación por cada 1.000 nacidos vivos.

Consideramos que sería oportuno establecer la pertinente distinción entre abortos provocados y espontáneos a los efectos de fijación de este coeficiente, si bien, con las adecuadas matizaciones, habría que incluir en el de aquéllos los que se practiquen sea cual sea la edad del feto.

Con el nombre de embrión se designa al producto de la concepción hasta el final del segundo mes de vida intrauterina, y con el de feto, al producto de la concepción desde el final del período embrionario hasta el momento del parto. En España, la palabra feto significa también el producto de la concepción después de abortado, siendo, según la Ley, como más arriba hemos señalado, punible todo aborto que no sea espontáneo.

A diferencia de cómo se hace en los anuarios estadísticos, donde, como hemos visto, se incluyen en un mismo capítulo como abortos a los nacidos muertos, muertos al nacer o fallecidos antes del primer día, con exclusión, por consiguiente, de los que desde el punto de vista médico se consideran verdaderos abortos, nos afirmamos con el doctor Arbelo en que, a todos los efectos, los abortos no deben ser incluidos en la mortalidad prenatal, ya que esto constituye un error, debiendo ser recogidos en rúbrica independiente, pues la lucha contra el aborto, desde sus diferentes proyecciones, requiere medidas distintas a las empleadas en la mortalidad prenatal.

Más acertado es aplicar a esta magnitud el coeficiente de «mortalidad perinatal»: número de nacidos muertos, muertos al nacer y muertos de menos de una semana, por 1.000 nacidos vivos (según define la OMS); el cual engloba, a su vez, a los coeficientes de:

- «mortalidad prenatal»: número de fetos viables, por 1.000 nacidos vivos;
- «mortalidad intranatal»: número de fetos viables muertos en el curso del parto, por 1.000 nacidos vivos;
- «mortalidad neonatal precoz»: número de fallecidos de menos de una semana, por 1.000 nacidos vivos, y «precoz inmediata al recién nacido»: número de fallecidos en las primeras noventa y seis horas de vida, por 1.000 nacidos vivos.

Es de advertir que, en los fetos nacidos muertos (mortalidad prenatal), no deben ser incluidos los niños nacidos vivos, pero que mueran antes de transcurrir el tiempo mínimo de vida —veinticuatro horas— fijado por la Ley. Tampoco los fetos muertos con menos de siete meses de gestación o de seis meses y medio deben contarse como nacidos muertos.

Así, pues, hemos visto cómo este moderno concepto de «mortalidad perinatal» casi se identifica con el antiguo concepto que creara Bertillon de «mortinatalidad», cuya tasa es:

$$\frac{\text{Nacidos muertos} + \text{muertos al nacer} + \text{muertos de menos de 24 horas}}{\text{Total de nacidos (vivos y muertos)}} \quad 1.000$$

La opinión de los científicos

Sentadas estas bases y aceptado el *consensus* que, en cuanto a la definición y delimitación del término, se da entre quienes practican la ciencia médica, conviene ahora considerar el criterio que esta misma ciencia, a través de quienes pertenecen a ella y de sus opiniones, manifiesta en relación con el tema que nos ocupa.

En este punto no vamos a entrar en juicios de valor, vamos simplemente a analizar los emitidos por quienes, por estar en contacto directo con la vida o la muerte del ser que viene al mundo o que podría haber venido, contemplan el problema desde una preeminente posición, desde una muy peculiar perspectiva.

En París se celebraron en la Sorbona unos ciclos de conferencias sobre «Derechos y deberes de la Ciencia». La técnica puesta al servicio de los médicos especialistas en obstetricia permite demostrar alteraciones fetales antes de nacer el hijo y, por tanto, permite diagnosticar con antelación la posibilidad de que el nuevo ser nazca físicamente disminuido. La mesa redonda discutió el derecho de los científicos —médicos y biólogos— a disponer del derecho a la vida o a la muerte del nuevo ser, en razón a consideraciones morales y/o sociales (eugenesia, eutanasia, genética, etc.).

La Federación Mundial de Médicos para el Respeto de la Vida Humana, en declaración hecha pública tras su reunión del 15 de junio de 1974, en París, a la que se refiere Luis Méndez en su estudio sobre el tema (3), y en la que a través de nueve puntos proclama la decisión de sus miembros a «observar el más absoluto respeto hacia la vida humana desde el mismo instante de la concepción», sostiene el derecho a la vida de todo individuo, independientemente de su condición mental o física, y termina en el punto nueve con las siguientes palabras:

«La Federación se adhiere a la declaración de los médicos de Francia, sobre todo cuando afirma que el aborto no es un acto médico. Por la dignidad

(3) LUIS MÉNDEZ: "Estudio sociológico de la familia española", en *Familia y moral*, cap. XI. Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1976, pág. 356.

de la vida humana, por la salud de nuestros pacientes, por la integridad de la profesión médica, lanzamos una llamada para que sean suprimidas las leyes que permiten el aborto, tanto las que ya existen como las que se encuentren en preparación; y pedimos que los Gobiernos tomen las adecuadas medidas destinadas a ayudar a las mujeres que queden encintas contra su deseo y a proteger la vida de los niños desde el instante de su concepción.»

Por el contrario, tal y como nos lo refiere el profesor Botella Llusíá: «cien profesores de Obstetricia y Ginecología norteamericanos, entre los que hay que contar personalidades muy ilustres, se han pronunciado en favor de la Ley (del aborto) del Estado de Nueva York. Y en Francia, donde actualmente se está riñendo una gran batalla en torno al tema, como todos sabemos, una lista de más de un centenar de científicos, entre ellos el famoso y estridente Nóbél Monod, han suscrito un documentado parecido, más explosivo aún que el de los profesores norteamericanos» (4).

El doctor Félix Blanco García manifiesta su criterio al respecto, pronunciándose en los siguientes términos:

«La Medicina —arte y ciencia, técnica y doctrina, cuya meta es proteger la salud y curar la enfermedad, haciendo de la vida del hombre una empresa de conservación y mejoración—, por el incontrolado desarrollo de la técnica, se encamina a la destrucción de la vida.

Podríamos pensar que los técnicos, llámense biólogos o médicos, en la investigación no pueden ir más allá de consideraciones cuantitativas y estadísticas, esto es: el científico, inmerso en la magnitud de sus problemas, no puede apreciar si los fetos deficientemente engendrados, o esos nacidos minusválidos, merecen o no vivir. Una cosa está clara, lo que los científicos no pueden en ningún caso ejercer es el derecho a la vida o la muerte de los individuos, porque su profesión no es sentenciar.

Cuando desde todos los ámbitos del mundo se concienza a la población para anular la pena de muerte establecida —por los tribunales y las leyes— para proteger a la colectividad del individuo; cuando se constituyen sociedades protectoras de animales y plantas para conservar la Naturaleza, es un contrasentido que se promuevan científicos que utilicen las posibilidades de la inteligencia para destruir la obra creadora del hombre por antonomasia.

La ley de la probabilidad, o el principio filosófico de la misma, no puede ser utilizada para asesinar seres indefensos. No es moralmente permisible, ni jurídicamente aceptable, que por el hecho de una ley de probabilidad, sobre la mayor o menor capacidad vital o intelectual del recién nacido, exista el derecho a matar» (5).

(4) José BOTELLA LLUSIÁ: "El aborto voluntario, panorama mundial y peligros para nuestra sociedad", *Cuadernos de Realidades Sociales* núm. 4, Madrid, mayo de 1974, pág. 79.

(5) Félix BLANCO GARCÍA: "El derecho a la vida, aborto y civilización", *Boletín de Ginecología*, vol. VII, núm. 10, octubre 1976, págs. 9 y 10.

En el mismo texto alude al doctor Kenneth M. Mitner —científico del *Thousand Oaks* de California—, el cual sale al paso del concepto que proclama el derecho al aborto cuando dice: «Cuando el derecho a la vida afecta a terceras personas, no puede existir una moralidad privada y es perfectamente legítimo que la comunidad intente la protección legal para aquellas personas que no pueden protegerse por sí mismas.»

Y concluye: «Mi postura no es popular, pero como decía Neuburger, "los médicos han de ser ministros de la naturaleza"; Jean Fernel, en pleno Renacimiento, decía que los médicos han de ser "artífices primarios de la Naturaleza".»

Es deber del médico —como profesional y como hombre— mejorar la calidad de la humanidad, tanto desde el punto de vista somático como del espiritual, guardando una actitud honesta para sí mismo y para la sociedad, porque como dice Lorenz Heister: "El buen médico debe ser señor y maestro de la Naturaleza."

Las doctrinas abortistas cosifican a la mujer de tal forma, que obligan a contraponer su naturaleza creadora a su naturaleza espiritual, y el último contrasentido es que la mujer defienda en círculos minoritarios, pero de forma generalizada, el derecho a destruir la obra creadora fundamental de su existencia.

Este grito de alerta debe llevar a la mujer al pensamiento de que a su costa, y precisamente con su consentimiento inconsciente, la sociedad de consumo busca en ella el mejor cliente para el montaje de unos turbios negocios —fabricación de anticonceptivos, montaje de *abortariums*, etc.— que producen rendimientos económicos tan fabulosos como nunca pudieron imaginar los empresarios.

De esta forma, la sociedad industrial y consumista intenta inculcar en los hombres el derecho de la mujer a destruir la vida, mentalizándola de tal forma que jamás se emancipe para que sigan siendo biológica, social y moralmente menores de edad.

Reconocer plenamente todos los derechos de la mujer es poner de manifiesto las responsabilidades que llevan anexos, y el derecho natural de la mujer a ser madre y la responsabilidad que lleva aparejada, debe conducirla a la mayoría de edad y a la construcción, por sí misma, de una sociedad mejor y más perfecta.

La mujer debe evitar y luchar contra el despotismo ambiental e institucional de las doctrinas abortistas que se oponen a que alcance la plenitud de los derechos humanos» (6).

«La gradual admisión del aborto en la legislación de más y más naciones no es argumento de su licitud moral, sino, en todo caso, prueba de la decadencia de una civilización —dirá el profesor doctor don Angel Santos Ruiz

(6) *Ibidem*, págs. 11 y sigs.

en el discurso pronunciado con ocasión del ingreso en la Real Academia de Farmacia del profesor Mayor Zaragoza—. El aborto como defensa de la madre forzada, en el caso de una violación, añade un trauma físico al psicológico. La defensa no está en la muerte adicional, y a sangre fría, de un inocente, sino en la protección afectiva y efectiva de la madre. Las taras genéticas no constituyen tampoco una justificación del aborto, el cual no termina con las taras, sino con el tarado; el mismo argumento sería válido para suprimir por indicación médica y orden legal a millones de ciudadanos adultos. La continuación lógica de la campaña por el aborto es la eutanasia» (7).

El argumento básico por quienes se pronuncian a favor del control de la natalidad es la limitación de la expansión demográfica. A este respecto nos dirá el doctor Ferrer Regales: «La explosión demográfica hace ya años nos la presentan como augurio de una inminente catástrofe de dimensiones mundiales. Hacen unos pronósticos pesimistas, que formulan en términos de inexplicable unanimidad. En cualquier trabajo científico, sobre la base de datos seguros y observaciones directas, las conclusiones se exponen con objetividad y prudencia para no cerrar el paso a ninguna posibilidad de explicación más acertada, y por eso frecuentemente surgen diferencias y discrepancias en la interpretación, como fruto lógico de la honradez científica. Nada de eso ocurre cuando se trata del llamado problema demográfico. Parece como si nadie se atreviera a discrepar. Las conclusiones —que frecuentemente se repiten, y casi con las mismas palabras— han adquirido un aspecto de consigna de partido» (8).

Pero en el terreno de la ciencia médica son razones de morbilidad o mortalidad, ya referidas a la madre, ya al hijo, las que decantan posturas y actitudes. A la madre, básicamente, en cuanto pelagra su vida en el embarazo o en el parto. Al hijo, cuando ante la posibilidad de malformaciones, bien sean congénitas, bien como consecuencia de agentes agresivos externos, se suponen eventuales consecuencias de las que se deriven seres defectuosos o tarados, tanto física como mentalmente. Son los llamados abortos por indicación médica o terapéuticos y por indicación eugénica o eugenésicos.

En este punto, las posturas en relación con la práctica del aborto son, como venimos diciendo, diversas y contrapuestas, aunque quedan fundamentalmente divididas en dos grandes bloques, el de los que opinan que se trata de un acto criminal y que toda vida, aunque se encuentre en período de gestación, debe ser, desde la Medicina, protegida y salvada y el de aquellos que de un modo u otro lo aceptan.

Para los últimos son argumentos el peligro de muerte para la madre;

(7) Angel SANTOS RUIZ: "Contestación al discurso de ingreso del excelentísimo señor don Federico Mayor Zaragoza como académico de número en la Real Academia de Farmacia". Madrid, 10 de junio de 1976.

(8) M. FERRER REGALES: "Presente y futuro de la población mundial", *Revista Médica de la Universidad de Navarra*, 1971, págs. 14-197.

la probable anormalidad biológica o psíquica de la prole; el feto no es propiamente persona humana, sino una parte de la madre; la mujer tiene derecho sobre su propio cuerpo...

Para los primeros, hay que salvar la vida de la madre, aun a costa —si preciso fuera— de la vida del hijo, pero no por un crimen directo, si bien razones de tipo moral, que más adelante examinaremos, tienden a dar prioridad a la supervivencia del nuevo ser; la vida, incluso la subnormal o anormal, es sagrada; el feto es persona humana, al menos potencialmente, y no sólo parte de su madre; la mujer tiene derecho parcial sobre su cuerpo, no extensible a una vida ajena.

«Los principios que dirigen la conducta profesional de los médicos —opinan los doctores Jiménez Vargas y López Gracia (9)— están cambiando», y para reafirmar su criterio aportan la opinión de Lejeune cuando manifiesta: «Durante milenios, la Medicina ha luchado, por la vida y la salud, contra la enfermedad y la muerte. Toda inversión del orden de estos términos cambiaría enteramente la Medicina misma», y esto, concluyen los doctores Jiménez y López, es lo que está ocurriendo.

Estos mismos profesores, catedrático de Fisiología el primero y adjunto de Obstetricia y ginecólogo el segundo, estiman que «el aborto es como la peor epidemia de la época actual, de una gravedad sin precedentes», y que «el lado social de la Medicina también se dramatiza en defensa del aborto. Sobre toda esa argumentación sentimental, como para proteger a las embarazadas que no quieren el hijo, pero no pueden pagar el aborto clandestino en una buena clínica, se añaden otros comentarios que bien dirigidos sugestionan a mucha gente. Se dice, por ejemplo, que como consecuencia de abortos clandestinos, muchas mujeres acaban en servicios de urgencia, donde ocupan camas que se necesitan para otras urgencias, además del gasto de reservas de sangre, que también son necesarias para otros accidentados.

Los que sólo quieren evitar el embarazo —sin mirar el procedimiento— es lógico que sólo tengan en cuenta el riesgo de complicaciones mortales para la mujer. Y por eso pretenden hacer creer que lo humanitario es la legalización, a efectos de que se pueda practicar en cualquier clínica, sin importarles lo más mínimo la vida del ser humano que estorba. El aspecto económico de la legalización para los aborteros, por sabido, no necesita comentario» (10).

Hoy día, la generalidad de las parejas humanas consideran para el control de la natalidad innecesario caer en el aborto, y por ello juegan en grado principal los procedimientos anticonceptivos, no ofensivos, que la planificación familiar aconseja en base a la ciencia (11), quedando de este modo

(9) J. JIMÉNEZ VARGAS y G. LÓPEZ GARCÍA: *Aborto y contraceptivos*. Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1973, pág. 5.

(10) *Ibidem*, págs. 8 y 9.

(11) R. OMRAM: "La planificación de la familia. Un bien para la madre y el niño", *Salud Mundial*. OMS, EE. UU., 1974, 1:6-13.

su elección resuelta por la Medicina Preventiva ante la moral y la conciencia de la pareja.

Existen entre los científicos, también, posturas intermedias, entre los que se manifiestan detractores o partidarios del aborto. En este punto hemos de remitirnos de nuevo al doctor Arbelo Curbelo, quien manifiesta:

«Es mi juicio que la vida intrauterina nunca debe ser interrumpida, salvo los excepcionales casos que así lo requieren, llegando a la Epiqueya, interpretación moderada y prudente de la ley, según circunstancias de tiempo, lugar y persona, conforme Juan XXIII manifestara en su encíclica famosa "Populorum progressio"».

La ley permisiva del aborto no terapéutico no es precisa, son sus causas las que hay que erradicar, y con ello llegar a la solución de sus problemas. El aborto es un fenómeno patológico que guarda directa relación con los fallos en los procederes del *birth control*, con el egoísmo, la miseria, etc., y, sobre todo, con la falta de planificación familiar, de educación sanitaria y, en particular, de educación sexual. Por ello lo considero un exponente de dichos factores negativos. No obstante, mientras se llega al nivel cultural sanitario que lo erradique, importa grandemente, según valiosa comunicación de Antonio de Lorenzo sobre sus aspectos jurídicos en nuestro país, una reconsideración de los actuales criterios legales, quedando por concretar y definir aquellos criterios médicos, socioeconómicos y psicológicos bajo los que podría realizarse.

En consecuencia, bajo la visión de la medicina primera, el aborto es un fenómeno epidemiológico que tiene que desaparecer en base de la educación sanitaria sexual, donde la planificación familiar es elemento esencial e ideal medio de difusión de sus normas de prevención» (12).

Como hemos venido indicando, las actuales actitudes pro-aborto entre los profesionales de la Medicina lo son en función de las llamadas razones terapéuticas o eugenésicas. Vamos a analizar a continuación las opiniones de algunos de estos científicos.

El doctor Chandrasekhar (13), tras examinar el fenómeno en el mundo, con una especial referencia a la India, su país de origen, concluye afirmándose en la necesidad de seguir luchando para frenar la natalidad y legalización del aborto en tanto en cuanto evitaría abortos ilegales y en malas condiciones e innecesarios peligros para la madre.

El doctor Angel Sopena, en la conferencia-coloquio celebrada en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid el 16 de abril de 1977, o en las declaraciones publicadas en el suplemento dominical

(12) A. ARBELO CURBELO: "Planificación familiar y demografía española", *Tribuna Médica* núm. 718, Madrid, 22 julio 1977.

(13) S. CHANDRASEKHAR: "Abortion in a Crowded World (The problem of abortion with special reference to India)". George Allen and Unwin Ltd. G. B. 1974.

de *Arriba* el 1 de agosto de 1976, entre otros, manifiesta sus criterios, que podríamos sintetizar en cuanto sigue.

El doctor Sopeña acepta la cifra de 50 millones de abortos provocados anualmente en el mundo y la de 300.000 en España, repartidos éstos entre 20.000 decididos por matrimonios, 40.000 de prostitutas y el resto en madres solteras, correspondiendo un elevado número de los mismos a embarazos precoces, en edades comprendidas entre los trece y los diecisiete años.

Repudia, según manifiesta, a los abortistas por dinero y rechaza toda práctica efectuada sin las necesarias condiciones de asepsia y antisepsia o por personas o con procedimientos inadecuados, ya que de ello se derivan graves complicaciones en morbilidad (infecciones, obstrucción de trompas que provocan esterilidad), de tipo psicológico y hasta un 2 por 100 de mortalidad por perforaciones intrauterinas o intoxicaciones agudas.

El doctor Sopeña considera como indicaciones para pronunciarse a favor del aborto:

- Las cardiopatías, hepatopatías y nefropatías, hoy casi desaparecidas gracias a los avances farmacológicos.
- Deformaciones o anomalías fetales por ingerencia de fármacos o absorción de productos tóxicos por parte de la madre; por contagio de enfermedades, tales como la rubéola, o por convivencia con animales domésticos.
- Asimismo se pronuncia a favor del aborto cuando se dan determinadas razones de tipo social, pero a ellas nos referiremos más adelante.

Para muchos médicos, desde el punto de vista científico y no moral, el problema radica en centrar el momento en que el embrión empieza a tener vida. Unos estiman que desde el punto mismo de la concepción, otros sostienen que al producirse el alumbramiento, algunos afirman que en el instante en que el encefalograma, aplicado al embrión, comienza sus oscilaciones dejando de ser plano, lo cual no ocurre, según Monod, hasta transcurridas las ocho primeras semanas, ya que si clínicamente se considera a un ser vivo como fallecido en cuanto el encefalograma observa este comportamiento, el mismo criterio ha de seguirse para fijar el comienzo de la vida. Y otros más, en fin, sitúan el principio del ciclo vital en diferentes momentos del embarazo, en virtud de distintas razones. Sin embargo, en este punto parece que los diferentes criterios se unifican al transferir de la ciencia a la Metafísica la concreción de tan problemática cuestión.

La doctora Villatoro, ginecóloga, dice: «El aborto terapéutico por descotado que debe existir. Si, por ejemplo, se sabe que se va a llevar un niño deforme a este mundo, pienso que se debe dar la oportunidad a los padres de elegir si quieren tener la criatura o no. Saber si realmente es más

viable, tanto para la familia como para el Estado, el que se interrumpa la gestación» (14).

Para hacer tales aseveraciones se funda, como el doctor Sopena, en que en la actualidad se dispone de medios de exploración (determinación de aglutininas, anti-rubéola, examen por punción de líquido amniótico, visión del contorno fetal por ecografía, determinación del mapa cromosómico, etc.) capaces de diagnosticar, con un grado de exactitud asombroso, la existencia de anomalías fetales y de defectos congénitos.

Sin embargo, podemos constatar cómo la Real Academia de Medicina, tras el coloquio celebrado sobre el tema «Problemas morales y médicos en torno al aborto», aprobó, como conclusiones del citado ciclo, una serie de puntos programáticos, en el XI^o de los cuales se determina: «La predicción de las malformaciones congénitas no puede establecerse en la actualidad como una certeza completa, por lo cual es muy aventurado el pretender interrumpir una gestación en base a una anomalía fetal, ya que entonces se correría fácilmente el riesgo de interrumpir gestaciones con fetos perfectamente viables y poco o nada alterados» (15).

Finalmente, y para no extendernos prolijamente en las manifestaciones de científicos, que hemos buscado correspondan básicamente a médicos españoles, ya que el tema nos preocupa con particular referencia a nuestro país, aunque, por supuesto, persigamos las comparaciones oportunas con otros países, aportamos el criterio del doctor Santiago Dexeus, también ginecólogo, quien opina: «Si aquí se legalizara el aborto, existirían muchos problemas. No hay que olvidar la postura del médico. El facultativo católico se negará, como es lógico, a realizar una intervención de este tipo.

Es lógico que el aborto tenga que pensarse como terapéutico, tanto por causas psíquicas como médicas. El aborto terapéutico, en realidad, es como un comodín. Una vez legalizado prácticamente no existen problemas. Por ello debe procurarse que su práctica no sea fuente de riqueza. En algunos países se ha convertido en un verdadero negocio» (16).

Ciertamente, como hemos podido constatar a través de las conversaciones que, en relación con el tema que nos ocupa, hemos mantenido con numerosos y prestigiosos tocólogos, ginecólogos y biólogos, la actitud más firmemente generalizada es contraria a la práctica del aborto, que consideran un crimen, y formalmente favorable a cuanto suponga velar por la vida del nuevo ser, concebido sin su consentimiento. Aun en los casos de maternidad no deseada el hijo es inocente e inviolable. No debe pagar culpas de errores ajenos.

En lo que coinciden prácticamente todos, sea cual sea su postura ante la

(14) Opción núm. 2, "El aborto en España", Barcelona, enero 1977.

(15) *Anales de la Real Academia Nacional de Medicina*. Año 1973, tomo XC, cuaderno 2, Conclusiones, Madrid, pág. 337.

(16) Opción núm. 2, op. cit.

cuestión, es en la necesidad de una toma de conciencia frente al problema por parte de la Administración, de los órganos de gobierno y decisión. Distinguir entre aborto y contracepción, en tanto en cuanto aquél supone la interrupción de un embarazo ya iniciado, y ésta, poner los métodos —en cuya naturaleza moral no entramos ahora— para evitarlo. Propiciar una correcta y adecuada educación sexual y, muy fundamentalmente, crear un Centro o Instituto de Orientación y Planificación familiar, el cual no tiene por qué ser, evidentemente, una mera expendedoría de anticonceptivos.

Nuestro propósito al acometer el presente estudio, y tras hacer expresa referencia a nuestra particular postura al respecto, era el de que revistiera en su exposición la mayor objetividad posible, evitando los probables, aunque no intencionados, sesgos y tratando de que se traslucieran lo menos posible nuestros criterios.

Sabemos que el conseguirlo es difícil, ya que, muy probablemente, nuestra limitada experiencia en estos menesteres podrá traicionarnos en algún momento, de una parte, y, de otra, que los testimonios de los médicos, ya sean verbales, ya escritos, a los que hemos acudido no están proporcionalmente repartidos en cuanto a disparidad de criterios.

Hemos hallado, y de ello hemos dejado ya constancia, opiniones favorables al aborto entre científicos extranjeros. No obstante, y al referirnos al caso concreto de España, la cuestión es más difícil.

A pesar de que, repetimos, hemos podido comprobar cómo un elevado número de ellos, prácticamente la mayoría, se manifiestan en contra de la interrupción voluntaria del embarazo, creemos que otros médicos sostienen actitudes opuestas.

La dificultad para conocer y recopilar estos criterios radica en las acciones punitivas previstas por la legislación penal para los transgresores de las disposiciones establecidas.

Es decir, en España no han podido manifestarse públicamente en forma oral o escrita, por parte de los facultativos que las compartieran, opiniones a favor del aborto por mor de la sanción legal subsiguiente. Esto no implica, pues, que en nuestro país no existan profesionales de la Medicina con tales pareceres. Simplemente no hemos podido tener acceso a ellos por no existir o no conocerse a causa, primordialmente, de los motivos ya expresados.

El PSOE, los días 16, 17 y 18 de septiembre de 1977, celebró unos cursillos de formación sobre planificación familiar. En sus sesiones ya empezaron a manifestarse y oírse criterios contrapuestos y discrepantes, no ajenos a la Medicina, sobre el aborto.

Muy posible es, en consecuencia, que en un futuro no muy lejano los criterios pro-abortistas de médicos españoles puedan ser objeto de divulgación, con independencia de que el aborto sea o no despenalizado.

LOS ASPECTOS LEGALES

Plantearniento previo, en el plano legal

Como hemos venido observando, hoy los argumentos en pro del aborto giran, amparando a una serie de razones diversas, en torno al crecimiento demográfico. Sin embargo, en la exposición de motivos del Anteproyecto de Código Penal formulado en 1938 por la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de FET y de las JONS se especificaba: «La política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de nuestro Estado. No se concibe una política demográfica eficaz sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer por maniobras criminales. (...) El Gobierno, consciente de su responsabilidad, decide combatir el crimen social que el aborto provocado representa y que impide que nazcan muchos miles de españoles anualmente.»

Ya en aquel Anteproyecto que, al menos en su totalidad, no alcanzó el rango de Derecho positivo, se estimaban en varios miles los abortos provocados en España, fundamentalmente en los años de existencia de la Segunda República y, durante la guerra, en las zonas que estuvieron bajo su control.

Desde entonces el ordenamiento jurídico español ha perseguido la práctica del aborto. Mientras, en el resto del mundo, en tanto que en algunos países se mantiene la misma actitud legal que en España, en otros han liberalizado y, en su caso, legalizado la interrupción voluntaria del embarazo bajo ciertas condiciones que van desde la simple petición de la mujer encinta hasta prescripciones médicas para salvaguardar la vida de la madre. Las Naciones Unidas, en un reciente informe sobre el tema, llegan a la conclusión de que en el mundo se practican anualmente entre 40 y 45 millones de abortos a la par que las dos terceras partes de las mujeres del mundo están autorizadas a abortar legalmente.

El Papa Pablo VI manifestó, con ocasión de la Asamblea de Juristas Católicos Italianos, en 1973: «Los juristas tienen la obligación de defender el universal valor humano que está en la raíz misma de la vida, es decir, defender la relación fundamental entre el nuevo ser individual y la mujer, que además es su propia madre, y este valor está en la raíz de la civilización no sólo cristiana, sino sencilla y universalmente humana.»

Seguidamente vamos a examinar el comportamiento legal, tanto en España como en otros países, en relación con el aborto, y a contrastarlo con distintos criterios y juicios de juristas y legisladores.

La legislación española al respecto

Según el Código Penal español, el aborto es un delito y no está jus-

tificado ni ante razones de tipo terapéutico, eugenésico, ni ante las denominadas de índole social.

La vida del feto es un bien primordialmente protegido y a él deben subordinarse la vida de la madre y el interés social.

Pero en España se sigue procediendo a la detención de personas que llevan a cabo prácticas abortivas o se someten a ellas, instruyendo diligencias y sumarios por este delito y aumentando progresivamente el número de españolas que se desplazan a países extranjeros donde el aborto está legalizado para proceder a la interrupción voluntaria de sus embarazos.

En 1977, entre finales de febrero y principios de diciembre, la prensa informaba de numerosas detenciones llevadas a cabo en personas dedicadas a la realización de abortos, por los que percibían entre diez y quince mil pesetas. Asimismo fue descubierta una clínica en la que, por una persona que se hallaba en posesión del título de ATS, fueron llevadas a cabo de 25 a 30 abortos. Entre las mujeres que se habían sometido a tales prácticas se encontraban tanto solteras como casadas, con o sin conocimiento de los maridos. Cabe resaltar que al descubrimiento de estas actividades se llegó porque en diversos casos, tanto en los tratados por el citado ATS como en los llevados a efecto por personas carentes de titulación sanitaria, se produjeron complicaciones que obligaron a las abortantes a ingresar en otros centros sanitarios para su correspondiente tratamiento.

El día 1.º de septiembre de 1977 fallecía en la Residencia Francisco Franco, de Madrid, una joven de veintidós años como consecuencia de manipulaciones abortivas efectuadas por otras dos mujeres, que posteriormente fueron detenidas.

El Código Penal español, en el Capítulo III del Título VIII, establece en los artículos 411 a 415 y 417 las penas que recaerán, tanto sobre quienes se sometan a prácticas abortivas como sobre quienes las lleven a cabo, así como las correspondientes a cómplices y encubridores.

El artículo 416 señala las sanciones aplicables en caso de administración, indicación, comercialización, divulgación y propaganda de productos anticonceptivos.

Sin embargo, y como ya hemos señalado con anterioridad, este artículo está siendo objeto de revisión en orden a su modificación o, en su caso, supresión por el Ministerio de Justicia.

En el artículo 418 se prevén y determinan las penas correspondientes a aplicar a quienes causen castración o esterilización a otros.

Cabría puntualizar, en relación con lo dispuesto en el artículo 414, que aquí la acción de la Justicia se ejerce no contra quien priva de la vida al nuevo ser, sino contra quien lleva a cabo esta acción para ocultar su deshonra.

En relación con este punto profundizaremos más adelante, cuando por-
menoricemos sobre la posible condición del aborto como delito *honoris causa*.

Pero ¿cuál es el resultado de la acción legal, basada en las disposiciones
más arriba indicadas?

Las cifras que vamos a examinar en los cuadros, obtenidos de las corres-
pondientes Memorias del fiscal del Tribunal Supremo que a continuación
transcribimos, distan bastante de las estimadas como de abortos clandestinos
realizados en España. Sin embargo, nos servirán a título ilustrativo.

Por cuanto se refiere a los datos observados en las diferentes provincias,
se constata un alto porcentaje de casos en las provincias donde se hallan
ubicadas las grandes metrópolis —Madrid y Barcelona—, así como en algu-
nas provincias portuarias.

Es de observar que en las provincias con incremento de desarrollo,
quizá debido al mayor conocimiento de procedimientos anticonceptivos, las
cifras descienden comparativamente, aunque ofrecen, en su conjunto, totales
considerables en relación con el incremento de población, básicamente emi-
grante; así como en las provincias donde el saldo negativo migratorio es
más acusado, sin duda en función de la ausencia de población joven.

Resaltan notoriamente, por el contrario, los elevados porcentajes que,
proporcionalmente y en números absolutos, nos ofrecen Asturias y León, dos
provincias, aunque próximas geográficamente, muy diferentes en su actual
estructura socioeconómica, bien que en sus medios rurales guardan eviden-
tes similitudes.

La liberalización de costumbres, como consecuencia de la elevada afluencia
turística y de la permeabilidad a influencias y costumbres exteriores,
cuya mayor velocidad de difusión se debe en buena medida a los actuales
medios de comunicación, puede ser la razón o razones por las que tan mí-
nimos porcentajes pueden estimarse en una provincia como Baleares, de la
que, presumiblemente, podrían esperarse cifras más altas. El que no se des-
cubran no quiere decir que no se produzcan.

CUADRO I

Diligencias previas instruidas por delito de aborto

Provincias	AÑOS					Total prov.
	1971	1972	1973	1974	1975	
Alava	1	1	2	0	1	5
Albacete	1	0	0	0	0	1
Alicante	6	10	0	1	2	19
Almería	1	0	0	0	0	1
Asturias	8	4	54	1	92	159
Avila	3	0	0	0	0	3
Badajoz	0	0	0	1	1	2
Baleares	0	1	0	0	0	1
Barcelona	4	5	6	4	13	32
Burgos	0	1	1	2	0	4
Cáceres	0	0	0	0	0	0
Cádiz	3	3	0	3	0	9
Castellón	2	3	0	0	0	5
Ciudad Real	0	1	0	0	1	2
Córdoba	3	2	3	1	2	11
Coruña (La)	12	7	11	7	4	41
Cuenca	0	0	0	0	0	0
Gerona	0	2	2	0	0	4
Granada	3	1	2	1	2	9
Guadalajara	0	0	0	0	0	0
Guipúzcoa	1	6	3	1	1	12
Huelva	2	6	4	2	1	16
Huesca	0	0	0	0	0	0
Jaén	3	1	2	0	4	10
Las Palmas	1	1	3	2	2	9
León	4	9	14	0	6	33
Lérida	0	0	0	1	0	1
Logroño	0	0	0	3	0	3
Lugo	2	1	0	0	0	3
Madrid	13	18	15	16	13	75
Málaga	3	2	1	6	1	13
Murcia	2	4	2	0	0	8
Navarra	0	0	3	2	0	5
Orense	5	6	1	2	0	14
Palencia	0	0	2	0	0	2
Pontevedra	0	1	1	2	4	8
Salamanca	0	0	1	4	0	5
Sta. Cruz de Tenerife	2	1	4	1	8	16
Santander	1	4	2	0	0	7
Segovia	0	0	0	0	0	0
Sevilla	0	0	0	9	4	13
Soria	0	0	0	0	0	0
Tarragona	0	1	1	1	0	3
Teruel	0	0	0	0	0	0
Toledo	0	0	0	1	0	1
Valencia	0	0	0	0	0	0
Valladolid	4	7	0	1	6	18
Vizcaya	0	0	3	4	5	12
Zamora	0	0	0	3	0	3
Zaragoza	0	1	4	0	0	5
TOTAL NACIONAL ...	90	110	147	82	173	602

FUENTE: Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Años 1972, 1973, 1974, 1975 y 1976, respectivamente.

CUADRO II

Sumarios de Urgencia, Ordinarios y otros del Título IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, incoados por delito de aborto

Provincias	AÑOS					Total prov.
	1971	1972	1973	1974	1975	
Alava	0	1	0	2	1	4
Albacete	0	0	0	0	1	1
Alicante	0	0	6	2	0	8
Almería	2	2	2	2	2	10
Asturias	13	13	11	7	6	50
Avila	0	0	0	1	0	1
Badajoz	0	0	0	2	0	2
Baleares	1	4	4	10	1	20
Barcelona	21	22	20	4	3	70
Burgos	0	1	1	0	1	3
Cáceres	1	1	0	0	0	2
Cádiz	1	4	2	0	0	7
Castellón	0	2	1	1	0	4
Ciudad Real	0	0	2	1	2	5
Córdoba	1	1	2	1	1	6
Coruña (La)	3	4	5	0	0	12
Cuenca	0	0	0	0	1	1
Gerona	0	2	4	1	2	9
Granada	1	0	1	1	0	3
Guadalajara	0	0	0	0	2	2
Guipúzcoa	0	3	7	1	0	11
Huelva	0	4	0	1	0	5
Huesca	0	0	0	0	0	0
Jaén	0	1	0	1	1	3
Las Palmas... ..	2	4	1	3	1	11
León	1	4	10	6	0	21
Lérida	1	0	1	0	0	2
Logroño	1	0	0	0	1	2
Lugo	0	0	1	0	1	2
Madrid	18	22	14	16	14	84
Málaga	3	4	6	2	2	17
Murcia	3	25	6	4	0	38
Navarra	0	1	1	1	0	3
Orense	1	1	3	0	1	6
Palencia	0	0	1	1	0	2
Pontevedra... ..	12	3	8	5	2	30
Salamanca	1	1	1	1	0	4
Sta. Cruz de Tenerife	6	2	1	3	2	14
Santander	2	0	0	1	2	5
Segovia	0	0	0	0	0	0
Sevilla	5	5	4	5	3	22
Soria	0	0	0	0	0	0
Tarragona	6	1	1	2	1	11
Teruel	0	0	0	0	0	0
Toledo	2	1	0	1	1	5
Valencia... ..	1	1	7	6	3	18
Valladolid	6	4	2	2	4	18
Vizcaya	7	8	6	11	4	36
Zamora	0	1	1	0	0	2
Zaragoza... ..	0	4	2	4	0	10
TOTAL NACIONAL ...	122	157	145	112	66	602

FUENTE: Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Años 1972, 1973, 1974, 1975 y 1976, respectivamente.

Las razones de los juristas

Con independencia de la consideración del aborto en tanto delito *honoris causa*, a que nos hemos referido, y a lo que dedicaremos una mayor atención más adelante, lo cierto es que con la punibilidad del aborto se pretende, desde el ordenamiento jurídico español vigente, velar por la vida del nuevo ser.

¿Por qué es así?

El profesor Antonio de Lorenzo en su ponencia (17) explica, desde el estricto cauce jurídico, cómo el Derecho español en su vía romana tiene por nacido al concebido para cuanto pudiera serle favorable: «*Infans conceptus pro nato habetur quoties de commodis ejus agitur*» (el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables) —lo cual se contempla en el artículo 29 del Código Civil—, y, por tanto, nuestro ordenamiento jurídico le protege desde el momento mismo de la concepción, aunque a continuación añadida, de acuerdo con las orientaciones iusnaturalistas que conciben la personalidad como un atributo de la naturaleza humana, que sólo «el nacimiento determina la personalidad», o sea, que todo hombre, por el hecho de *nacer* (no de ser concebido), tiene aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Tal protección del concebido y de los derechos que pudieran corresponderle en cuanto *nasciturus*, se ordena en dos esferas fundamentales: la del *derecho penal*, que ampara sus derechos personalísimos, su vida, y la del *derecho civil*, que tutela sus derechos patrimoniales (materiales e inmateriales).

El fiscal del Tribunal Supremo, en la Memoria del 15 de septiembre de 1974, se refiere de forma expresa al tema que nos ocupa y advierte que «la tendencia a la "discriminalización" del aborto se extiende, arropada no pocas veces con propósitos pretendidamente humanistas o de carácter sanitario» (18); y se remite a los párrafos dedicados a la cuestión en su Memoria por el fiscal de la Audiencia de Barcelona, que transcribe literalmente, y de la que nosotros vamos a entresacar aquellos que, a nuestro juicio, reflejan el criterio, al respecto, de este jurista.

El citado fiscal se manifiesta en los siguientes términos:

«En la mayor parte de los delitos la estadística puede ofrecernos un cuadro bastante aproximativo a la realidad de las cosas, y así, sobre sus números, es posible examinar su aumento o disminución, estudiar la curva de sus índices, razonar sobre las causas del incremento o de la merma. (...) Pero existe una figura delictiva, el delito de aborto, que suele constar en los renglones estadísticos con cifras muy modestas, pero que, según apreciaciones

(17) Antonio de LORENZO: Ponencia en el Seminario sobre Planificación Familiar. Mahón (Baleares), 11 al 18 de junio 1977.

(18) Memoria del fiscal del Tribunal Supremo, 15 de septiembre de 1974, pág. 76.

calificadas, alcanza cifras exorbitantes. De ser ciertas tales apreciaciones —y todo parece indicar que lo son—, el aborto constituye una plaga, y lo que es peor, una plaga impune.

Pese a todos los argumentos que se despliegan en favor de su licitud —la maternidad voluntaria, el derecho de la mujer sobre su propio cuerpo, la carencia de autonomía del producto de la concepción, etc.—, los católicos sabemos perfectamente que el respeto a la vida del *nasciturus* es una exigencia plena y radical, una norma intocable basada en la Ley de Dios; y, al menos en los principios esenciales o en su apariencia, nuestra población es mayoritariamente católica. ¿Cómo, pues, puede explicarse esa proliferación de los abortos que se supone y aun se afirma por expertos en la enculca social? ¿Y cómo se podría explicar que una tal abundancia quede extramuros de la acción de la Justicia?

... No siendo sólo las solteras —o viudas— quienes engrosan el capítulo del aborto, parece obligado pensar en el progresivo influjo de materialismo, tan avasallador en la sociedad actual, incluso sobre la célula familiar, sobre la propia sustancia constituyente de la familia. (...) Como respuesta esclarecedora, tampoco estimamos apresurada la de que una profunda conciencia cristiana no anida en las personas con sólo que éstas aparezcan cómodamente adscritas a la Iglesia.

Las respuestas a la pregunta sobre la impunidad en que tantos abortos quedan tiene también, según creemos, buena lógica. (...) Cuando la mujer practica su propio aborto, ella es principio y fin de la acción, en sentido real, aunque el bien jurídicamente protegido sea, obviamente, la vida del futuro ser. Nunca habrá, pues, denuncia de la interesada, autodenuncia. Cuando lo practica un tercero, médico, comadrona, práctico, con anuencia de la embarazada, todos saben lo que se juegan, todos se empeñan en el sigilo, todos cooperan a que el hecho no se divulgue, primero por el temor a la pena, luego porque la divulgación significa lo contrario del fin más veces perseguido: rehuir la reprobación de la sociedad, correr un velo sobre aquel estado de cosas.

La experiencia nos dice que, salvo excepciones muy contadas, sólo llegan al juez aquellos casos en que complicaciones y desenlaces imprevistos conducen a la abortada a un médico honorable (como lo son la inmensa mayoría), a un hospital o al cementerio, pasando por la autopsia. Y, mientras tanto, los matarifes profesionales van embolsando sus buenas ganancias —más abultadas cuanto más riesgo— en este negocio sangriento y tristísimo, del que sólo son pálido reflejo los datos estadísticos» (19).

En las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo que hemos examinado, exponen los señores fiscales de las Audiencias interesantes observaciones y sugerencias sobre reformas aconsejables en el ordenamiento penal.

(19) *Ibidem*, págs. 77 y sigs.

Algunas se refieren a los artículos del vigente Código que están en relación con el delito de aborto y proponen, al señalar las que creen pertinentes reformas legislativas, variaciones que deben introducirse en el Código Penal, las que a continuación señalan y que transcribimos por constituir opinión de juristas.

Dice el fiscal de Oviedo, provincia que, como hemos visto, registra el más elevado número de diligencias y sumarios instruidos por este delito: «La regulación en el Código Penal sobre delitos de aborto aparece desfasada para la sociedad actual. La ley originaria de esta regulación, la de 24 de enero de 1941, configuraba el aborto en proyección comunitaria, concibiéndolo como un "grave crimen social", centrando el bien jurídico protegido en la protección de la política demográfica del nuevo Estado. Pero en nuestra concepción actual el aborto, más que un crimen social, es un ataque contra la vida humana, un delito contra las personas. La primera reforma debe operar sobre las modalidades del artículo 416, de expedición de abortivos y difusión de prácticas anticoncepcionales, que poco o nada tienen que ver con el aborto en sentido estricto y sí con la política demográfica de incremento de la población. La severidad del Código en la regulación de los delitos de aborto, llega a la culminación de las figuras agravadas por el resultado, que establece el párrafo final del artículo 411. Las corrientes legislativas de la actualidad tienden a la legalización del aborto; pero debe mantenerse en toda su pureza y garantizarse por el Estado el valor de la vida humana en formación, que es el feto mientras dura la gestación.

Son abundantes los casos de abortos practicados con los medios más rudimentarios y nocivos. Descartada la solución de la impunidad, parece conveniente, en evitación de la funesta clandestinidad y carencia de conocimientos de los autores, rebajar las penas de los artículos 411, número 2, 413 y 415, a pena de arresto mayor.»

Opina el fiscal de la Audiencia granadina: «El privilegio que el artículo 410 del Código Penal concede a la madre que para evitar su deshonor matare al hijo recién nacido, es exagerado y no acorde con la sensibilidad jurídica y la ética profesional de nuestra época», y a continuación abunda el de la de Valencia: «La pervivencia en el Código Penal de ciertas figuras delictivas (infanticidio, aborto y abandono de un niño *honoris causa*) atenta contra la dignidad de la mujer, a la que se considera sin voluntad ante situaciones emocionales profundas. Conseguida la equiparación de derecho de la mujer con el varón, debe también aceptarse su plena responsabilidad como persona madura y plenamente desarrollada.»

«Como medio de lucha contra el aborto, sería conveniente establecer el reconocimiento forzoso de la paternidad», estima el fiscal de Salamanca.

Y, finalmente, los fiscales de Huesca y Granada coinciden en que «debe suprimirse la figura del infanticidio. La *causa honoris* del infanticidio motiva el que sea penado con excesiva benevolencia. Pero hoy se opina que la razón

de tan favorable trato no existe. Hoy no son decisivos los argumentos de otras épocas y debe convertirse el infanticidio en una forma atenuada del parricidio. Y, al igual que opinamos respecto al infanticidio, hemos de decir del aborto *honoris causa*».

No cabe duda de que hay juristas que se pronuncian a favor de la legalización del aborto, como lo prueba el hecho de que lo esté en diversos países, como a continuación veremos; pero podemos afirmar que en España la casi totalidad de los hombres de leyes —salvo en los que la doctrina política que profesan les impulsa a pensar de forma distinta— con quienes hemos consultado o intercambiado opiniones a este respecto están decididamente en contra.

Coinciden, eso sí, y al igual que los hombres de ciencia, en la, más que conveniencia, necesidad de instituir en nuestro país un Centro de Planificación Familiar, pues la adecuada educación sexual y el control de la natalidad por otros medios o procedimientos evitaría y, en su caso, erradicaría en una elevada proporción este delito.

Juristas y legisladores, en general, separando poder político y eclesiástico, y con independencia de sus criterios morales y convicciones religiosas, se oponen al aborto, aunque admiten el divorcio y la liberalización o permisibilidad de los anticonceptivos.

Opinan que una vez legalizados éstos por el poder civil, cada uno deberá actuar de acuerdo con su conciencia y la Iglesia dictar las normas pertinentes o formular las oportunas recomendaciones a seguir por los católicos.

En el caso de los legisladores, como en el de los médicos, y, por supuesto, con mayor firmeza y fuerza, las opiniones y juicios a los que hemos podido acceder son clara y rotundamente antiabortistas.

Ello es, a nuestro juicio, perfectamente congruente, dado que, por fijar nuestra atención fundamentalmente en España, hemos acudido a textos, discursos o declaraciones de hombres de leyes españoles o referidos a la legislación en nuestra patria.

Era impensable que un legislador u hombre de leyes español que se hallara hasta ahora en activo y en el ejercicio de sus funciones pudiera emitir juicios favorables hacia el aborto, aunque algunos, como hemos podido comprobar por las exposiciones de los fiscales, hagan algunas observaciones y matizaciones al tema. Sin embargo, ya alguna voz se ha levantado desde el campo del Derecho pronunciándose en pro de la permisibilidad del aborto. Nos referimos al profesor Gimbernat Ordeig y a sus artículos publicados en el diario *El País*, de Madrid, los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1977.

Sin pretender que ello suponga juicio de valor alguno por nuestra parte, nos inclinamos a pensar que no es previsible una despenalización del aborto en España en los próximos tiempos, salvo que se produjese una amplia transformación o súbito y radical cambio en nuestras estructuras políticas y sociales. Lo cual no obsta para que, muy probablemente, a corto plazo,

sean despenalizadas, o ampliamente reducidas, las sanciones previstas al efecto, otras figuras delictivas que ahora existen, básicamente referidas a delitos tenidos como específicos de la mujer, relaciones extramatrimoniales o administración, propaganda y divulgación de procedimientos anticonceptivos.

De hecho, en la Ponencia encargada de preparar el nuevo proyecto de Constitución, con fecha 27 de septiembre de 1977, se planteó y rechazó el principio de derecho al aborto, acordándose mayoritariamente que el mismo no debería introducirse en la Constitución, y en este mismo sentido, como ya ha quedado expuesto, se pronunció, por mayoría también y apoyándose en los criterios de los diputados de AP y UCD que la componían, la Comisión de Justicia del Congreso.

La normativa legal en otros países

La Revolución rusa determinó que el aborto es un derecho de la mujer. Rusia fue el primer país en hacerlo legalmente por Ley de 18 de noviembre de 1920. Años después se restringió bastante y en 1936, de forma drástica, flexibilizándose la Ley y volviéndose a liberalizar en 1955.

Desde aquella primera legalización han sido muchos los países que, a su vez, lo han hecho también, bajo distintas formas y condiciones, por razones médicas, eugenésicas, sociales (con muchas y muy amplias acepciones) e incluso de edad de la madre.

Vamos a continuación a fijar nuestra atención en las normas y razones por las que, legalmente, se ha permitido el aborto en diversos países, aunque, por supuesto y por razones evidentes de espacio, no pueda ser de forma exhaustiva. Por ello nos referiremos, en cada continente, a los más significativos.

A) EUROPA OCCIDENTAL

a) *República Federal de Alemania*

El artículo 1.º de la Constitución alemana dice: «El ser humano ha de ser protegido, tanto en su vida como en su salud, desde el mismo instante en que comienza la existencia en el seno materno.» En este país, y más concretamente en Karlsruhe, en noviembre de 1975, el Tribunal Supremo ha decretado que son anticonstitucionales las leyes que autorizan por decreto el derecho al aborto en la RFA durante los tres primeros meses de gestación (20).

(20) F. BLANCO GARCÍA: *Op. cit.*, pág. 9.

A partir de 1976 el aborto queda permitido en la RFA cuando el embarazo implica peligro para la salud de la embarazada o el feto y cuando se produce a consecuencia de una violación o cuando el nacimiento del niño suponga una situación grave, de necesidad material o psicológica para la mujer.

El doctor Ratner, en la RFA, según informa el doctor Blanco García (21), ha comprobado la existencia de alteraciones psiquiátricas provocadas en los profesionales de la Medicina, como consecuencia de la actuación abortiva a que les obliga la ley y el entorno social que los coacciona, provocando graves alteraciones en su estabilidad emocional.

b) *Francia*

La Ley pro-aborto fue votada positivamente en la Asamblea Nacional Francesa en enero de 1975, siendo ministro de Sanidad Madame Simone Veil, la cual manifestó: «No ha sido una victoria. El aborto es siempre una derrota. La única victoria consistiría en poder evitarlo» (22).

Se puede abortar en las diez primeras semanas del embarazo, previa consulta de una comisión médica. La Seguridad Social no corre con los gastos de la operación.

Pese a la espectacularidad con que fueron llevadas a cabo, en su día, las campañas abortistas y al manifiesto de los científicos al que en su momento aludimos, la Ley de 1975 creó un gran malestar entre los propios médicos franceses. Según parece, muchos católicos, y también no católicos, se negaron a prestarle su colaboración. Por eso se han creado diversos centros de ortogenia en los que, en las condiciones más arriba señaladas, la intervención se practica por unos 400 francos franceses.

c) *Gran Bretaña*

En esta zona del continente europeo, en la que Suiza fue el país pionero en la legalización abortista, aunque en el artículo 119 de su Código Penal se estableciera que las personas que con el consentimiento de una mujer embarazada la hagan abortar o le presten asistencia con vistas a un aborto, serán castigadas con penas de reclusión de cinco años como máximo, es Gran Bretaña el que ha logrado mayor predicamento y al que, por las condiciones en que se realiza, acude el más elevado porcentaje de extranjeras a practicárselo.

(21) *Ibidem*, pág. 22.

(22) Niceto BLÁZQUEZ: "El aborto. No matarás", BAC, Madrid, 1977.

En 1929 se autorizó a los médicos a practicarlo cuando la vida de la madre estuviera en peligro. Después, y tras muy diversas polémicas y controversias habidas, tanto en el Parlamento como en la calle, el aborto fue liberalizado el 27 de octubre de 1967 por medio del *Abortion Act*, que entró plenamente en vigor legal en 1968 y que establecía: «Cuando la prolongación de la gestación ponga en peligro la vida de la madre y pueda perjudicar a su salud, física o mental, y cuando exista un importante riesgo de que el niño nazca con alguna anomalía incurable, está permitido el aborto.»

En Gran Bretaña, el aborto es gratuito en centro hospitalario del Servicio Nacional de Sanidad. La Ley exige la opinión de dos médicos que determinen las circunstancias que hacen necesaria la intervención.

En 1969 se pasó de los 27 abortos diarios a los 500 de una forma legal (23).

En los últimos años el número de clínicas privadas, autorizadas por el Gobierno para realizar el aborto, se ha visto muy reducido, y si bien, según parece, el número total de abortos decrece en Gran Bretaña, por cuanto se refiere a nuestro caso, aumenta el número de españolas que lo hacen en Londres.

Las clínicas privadas, amparadas en esta legislación, tienen establecido un auténtico negocio, ya que por un importe que oscila entre las 25.000 y las 30.000 pesetas se incluye, en combinación con agencias de viajes, el traslado en avión al Reino Unido, intervención y permanencia en la clínica durante el tiempo preciso, que suele ser de dos o tres días.

En febrero de 1977 el Parlamento británico aprobaba el proyecto de enmienda a la Ley de 1967, presentado por el diputado conservador Mr. William Benyon (24). El proyecto reforma dicha Ley, rebajando el límite de tiempo para la gestación; autorizando el aborto a las veinte semanas en vez de las veintiocho que hasta entonces se admitían, y el segundo punto establece la necesidad de que la intervención sea certificada por dos médicos ginecólogos con un mínimo de experiencia de cinco años en el ejercicio de la profesión y sin ninguna vinculación financiera o profesional con la clínica u hospital en que dicha intervención vaya a realizarse.

d) Italia

Italia, un país de alta y pronunciada similitud con España, ha vivido con intensidad y apasionamiento el proceso de legalización del aborto.

La legalización del aborto en Italia, donde se estima que un millón de mujeres abortan cada año clandestinamente (25), se consideraba como cosa

(23) F. BLANCO GARCÍA: *Op. cit.*, pág. 14.

(24) W. BENYON: "Abortion (Amendment) Bill. To amend the Abortion Act 1967", Londres, diciembre de 1976.

(25) *Cuadernos para el Diálogo*, 11 de junio de 1977, pág. 61.

hecha una vez que la Cámara de Diputados aprobó el 21 de enero de 1977 la ley por la que se autorizaba la voluntaria interrupción del embarazo por un margen de 14 votos —310 a favor y 296 en contra.

Sin embargo, el día 7 de junio del mismo año, en el Senado y por una diferencia de dos votos, era derrotado dicho proyecto de ley en base a la moción presentada por el honorable Carraro, senador demócrata-cristiano, en la que se afirmaba que el proyecto de ley encerraba grandes contradicciones internas, pugnaba con los principios constitucionales y contrastaba rudamente con el Código Civil y especialmente con el derecho de familia y el sucesorio.

e) *Otras naciones*

Países en los que en Europa Occidental está legalizado el aborto bajo diferentes condiciones son Austria, Suiza, los países escandinavos, en donde está liberalizado desde los años treinta, y Bélgica. En los Países Bajos está totalmente prohibido; sin embargo, en la práctica se realizan numerosos abortos bajo pretexto de razones médicas, sin que la Ley sea aplicada.

B) EUROPA ORIENTAL

En la URSS, como hemos dicho, el aborto está legalizado, aunque con notorias limitaciones, desde el 23 de noviembre de 1955, tras haber sido el primer país en darle carácter legal el 18 de noviembre de 1920. La Ley por la que se le legalizó fue, sin embargo, derogada por un decreto del Presidium del Soviet Supremo, el 7 de junio de 1936, según parece, por el temor de Stálin a la disminución de la natalidad, cuando ya se atisbaba la guerra en el horizonte.

La legalización del aborto en 1965, en la *República Democrática Alemana*, fue seguida de una gran campaña a favor de la contracepción. Después de la intervención es obligatoria la presentación en un centro de planificación familiar.

El día 19 de marzo de 1972 se implantó legalmente con criterio amplio.

Polonia se ajusta básicamente a las pautas marcadas por la Unión Soviética.

En *Hungría*, desde 1966, se puede provocar legalmente el aborto, previa consulta de la comisión correspondiente, cuando la mujer sobrepasa los cuarenta y cinco años de edad, si tiene ya cuatro hijos, si la vida de la gestante corre peligro, si se presumen riesgos de malformaciones fetales o cuando el embarazo es consecuencia de violación o incesto.

Tanto en *Yugoslavia* como en *Checoslovaquia* y *Bulgaria* se aplican casi

los mismos criterios que rigen en Hungría, si bien en el segundo de los países citados se amplía a las madres solteras, viudas o divorciadas cuando ha habido violencia o violación. Pero siempre bajo el examen y supervisión de la pertinente comisión establecida al efecto.

En *Rumania*, entre 1957 y 1965, el porcentaje de abortos provocados llegó a ser de 401 por 100 con relación al de los nacimientos. Como consecuencia, en 1966 el Gobierno estableció unas normas restrictivas que vienen a coincidir con las que hemos visto se aplican en la mayor parte de los países de Europa Oriental.

C) AMÉRICA

a) *Estados Unidos*

Recientemente el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dictaminó que a los Estados no se les obligará a emplear fondos federales para pagar las prácticas abortivas para los pobres, y que a los hospitales públicos tampoco se les exija que realicen abortos.

Las leyes prohibían hasta 1967, en todos los Estados de la Unión, la práctica del aborto. A partir de entonces ha seguido una liberalización creciente en casi todos ellos.

Tras los apasionados debates suscitados como consecuencia de la permisibilidad otorgada desde julio de 1970 en el Estado de Nueva York —antes se había establecido en Colorado y Hawai—, donde podía practicarse legalmente en todos los hospitales, clínicas y dispensarios a cualquier mujer, casada o soltera, mayor o menor de edad, con tal de que lo pidiera en los seis primeros meses del embarazo, siendo para las menores preceptivo el consentimiento paterno, fue legalizado por el Tribunal Supremo, el 23 de enero de 1973, el aborto en todo el territorio nacional (26).

Esta disposición establece que durante los tres primeros meses del embarazo la decisión de practicar el aborto corresponde exclusivamente a la mujer embarazada y a su marido. En el segundo trimestre, el Estado puede regular los métodos del aborto a fin de preservar la salud de la madre. A partir de los seis meses el Estado puede prohibir el aborto, excepto si fuera necesario para mantener la vida o la salud de la madre.

b) *Canadá*

Canadá autorizó desde 1969 el aborto terapéutico, previa decisión de tres médicos. La intervención solamente puede realizarse en centros hospitalarios.

(26) N. BLÁZQUEZ: *Op. cit.*, pág. 51.

c) *Iberoamérica*

A excepción de la República Dominicana, Colombia y el Uruguay, donde todo tipo de aborto legal está proscrito, desde 1967 todos los demás países admiten excepcionalmente, y a pesar del tono restrictivo de la formulación jurídica, el aborto terapéutico en consideración exclusiva de la madre, sea bajo el pretexto de su salud, de su honor personal por tratarse de violación o de relaciones sexuales ilegales. En todos los casos se deja entender que tal medida sólo puede ser extremadamente excepcional. Los códigos colombiano y uruguayo precisan los casos en que las penas legales deben atenuarse e incluso ser perdonadas en atención a las circunstancias concretas que pudieran haber conducido al aborto (27).

D) ASIA

En Asia el aborto está legalizado, de conformidad con diferentes condiciones, a fin de limitar la alta y creciente expansión demográfica en *Japón*, *China*, *Pakistán* y la *India*, país éste en el que también se practica con profusión la vasectomía o esterilización.

Otras naciones, cuales son *Corea*, *Thailandia*, *Camboya* o *Singapur*, solamente admitían la interrupción voluntaria del embarazo por causas terapéuticas, pero progresivamente han ido incluyendo otros motivos, como violación o incesto, relaciones sexuales con menores o personas deficientes mentales o taradas, etc.

En los países asiáticos de religión mahometana, el aborto está absolutamente prohibido y perseguido por la Ley, con la excepción de *Irán* y *Siria*, donde, desde el punto de vista estrictamente legal, está reconocido el aborto terapéutico bajo el control de una comisión médica.

E) AFRICA

En el continente africano algunos países han seguido, en esta materia, las pautas existentes en sus antiguos colonizadores, y así en el *Senegal*, *Etiopía* y *Marruecos* está legalizado exclusivamente por razones terapéuticas, en *Camerún* por motivos médicos y morales y en *Túnez* por causas terapéuticas y eugenésicas (28).

Por lo general, para los países de religión islámica, al igual que ocurre en Asia, está prohibida categóricamente tanto la esterilización como el abor-

(27) *Ibidem*, pág. 63.

(28) *La medicina y la salud*, primer tomo, págs. 11 y sigs. Ediciones Urbión, Madrid, 1977.

to en todos los momentos del embarazo, aunque en algunos, como hemos visto, esté permitido el practicado por razones terapéuticas dentro de los tres primeros meses, por facultativo legal y con el consentimiento del con-sorte, permiso que no es necesario en caso de grave peligro para la gestante.

F) OCEANÍA

Australia y *Nueva Zelanda* siguen el modelo abortista británico. Sin embargo, en Australia el proyecto por el que se pretendía implantar la plena legalización del aborto fue rechazado el 10 de mayo de 1973 por 98 votos en contra y 23 a favor en el Parlamento.

Cuando se permite el aborto terapéutico, lo es, a modo excepcional, respecto de la ley general, que quiere ser esencialmente contraria.

La perspectiva jurídico-sociológica del aborto como delito «honoris causa»

No hemos querido dar término a este capítulo prescindiendo de este epígrafe, al que acudimos, más que por sus obvias connotaciones jurídicas, por la indudable naturaleza sociológica que a nuestro juicio tiene. Estimamos como positivamente probable que, en virtud de ésta, se instrumentarán aquéllas.

El aborto es delito, donde está considerado como tal, por la agresión que supone hacia una vida ya concebida. Pero es delito también, y en nuestro propio ordenamiento jurídico hemos podido constatarlo, por causa del honor. Y en el supuesto de que la honorabilidad lo sea en función de determinadas pautas de comportamiento social, de lo que la sociedad espere del sujeto, éste se verá impelido a actuar de una u otra forma bajo presiones sociales. En este sentido habrá unas causas o razones de tipo social que motivarán o impulsarán a la comisión del hecho que la Ley sanciona.

Entre las muchas acepciones de la palabra «honor», y a partir de aquí seguiremos muy de cerca al profesor Fernández Cabeza (29), las hay con clara proyección social, como, por ejemplo: «Conciencia de la dignidad y de la estimación que del sujeto hace la *sociedad*, que no permite que otro pueda afrentarle gravemente», o «Deseo de que no se conozcan las malas acciones, que, más que en sí, importan por la opinión que por ellas forme la *sociedad*.»

(29) JESÚS FERNÁNDEZ CABEZA: "Los delincuentes *honoris causa* mentalmente anormales". Conferencias y Comunicaciones del IX Curso Internacional de la Sociedad Internacional de Criminología. Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, febrero de 1962.

En opinión del profesor Fernández Cabeza, la motivación que impulsa a la comisión del delito de aborto, en tanto en cuanto delito *honoris causa*, lo es más por la presión o repercusiones sociales que por el sentido del honor personal propiamente dicho y en sentido estricto.

Así, pues, afirma el ilustre catedrático: «Si el honor está íntimamente ligado a la personalidad como cualidad y sentimiento que de ella arranca, no está justificado, puesto que, quien lo tiene, no puede cometer, por definición, actos malos o vituperables, como son, sin duda, la cohabitación ilegítima, voluntaria, el aborto y el infanticidio, y el cometerlos sería la demostración de esa carencia de honor. Más bien lo que buscan las personas a quienes nuestra ley punitiva limita el beneficio es sólo la protección de la buena fama, el deseo de que no se conozcan las malas acciones, que no importan tanto en sí mismas como a través de la opinión que sobre ellas forma la sociedad» (30).

La cuestión quizá estribe hoy en la crisis de valores experimentada en nuestra sociedad, donde ciertos comportamientos son disculpados o gozan de un alto grado de tolerancia y en la que la honorabilidad, entendida en el sentido tradicional, ha pasado a ocupar distinto lugar o, al menos, a recibir diferente consideración en la escala general social de valores. Para unos hoy ha surgido una nueva escala de valores; para otros, los valores tradicionales desaparecidos no han sido reemplazados por unos nuevos y válidos. Pero lo que sí parece cierto es que, cada vez más, hoy, en sentir expresado en frase harto vulgar, por cuya transcripción aquí rogamos disculpas, aunque por lo expresivo y por el valor sociológico de la misma no resistimos la tentación de traerla, «el honor propio, o el del padre, hermano o marido, no está entre las piernas de una mujer».

Por otro lado, el concepto de honor, en general, es demasiado vago y está muy unido a las circunstancias de tiempo y espacio, así como de ambiente, cuales son la cultura, religión, lugar o clase social.

En todo caso, nuestro ordenamiento jurídico, quizá como consecuencia de esta latente presión social, atenúa la pena prevista (art. 414 del Código Penal) cuando el aborto provocado lo fuera «por ocultar la deshonra». Pero, claro está, todo cuanto antecede no es en absoluto aplicable a la mujer casada cuyo embarazo es fruto de relación marital con su legítimo esposo y que desea abortar.

El factor social es, pues, proporcionalmente determinante en alto grado. Como dirá el profesor Fernández Cabeza: «No es el propio honor la causa del delito ni lo que constituye el privilegio en la acción punitiva. La conceptualización social, que es la base, cambia con el tiempo, con el ambiente, incluso con la persona a quien contempla la sociedad.

Existen, pues, de un lado, la posición de la sociedad frente al deshonor;

(30) *Ibidem*, pág. 214.

agrado, también por «causa material» económicamente el embarazo va a impedirle su vida, diversiones, trabajos, y a limitar o abolir sus ingresos, a la boca a mantener y un nuevo cuerpo que alimentar, sencillamente, por evitarse las molestias de los hijos «metan con ella» las conocidas por tanto tiempo. Hoy, en resumen, demuestra una creciente tenacidad de las relaciones sexuales en la mujer soltera y en la viudedad; en la mujer casada continúa la relación carnal extramatrimonial, aunque con ciertas limitaciones que fue hace algún tiempo. Y, en general, muestra un respeto a la libertad sexual de la mujer frente a una legislación especial hacia el hecho de la violación que un embarazo no deseado —no olvidemos los efectos de producir—, puede ser causa de cierta actitud de indiferencia o posibilidad del aborto por este motivo. Pensamos que para la mujer violada se fija en el hecho de la violación, el embarazo ni en el parto, que no es proceso de parto, sino aquellas mujeres solteras que mantienen relaciones sexuales libremente o por las casadas en el uso de su libertad. Embarazos no queridos.

Esta experiencia viene a demostrarnos que embarazos no queridos, e incluso deseados, a lo largo del embarazo, ¿por qué, ante esta posibilidad, provocar el aborto en las primeras semanas del embarazo?

LAS Opciones MORALES

La postura de la moral frente al aborto

Los aspectos morales ejercen una decisiva, diríamos que capital, influencia en las teorías en pro o en contra del aborto. La legislación se dicta, en gran medida, de acuerdo con los principios éticos, los científicos aceptarán o rechazarán, en última instancia, el aborto según sus íntimas convicciones morales, los políticos defenderán o rechazarán una campaña a favor de la interrupción voluntaria del embarazo partiendo de sus esquemas morales, como ocurrió el 7 de junio de 1977 en Italia, donde en el Senado, según puede inferirse a la vista de los resultados del debate, la libertad de conciencia prevaleció sobre la disciplina de partidos. Y, en definitiva, la mujer, sobre la que el problema incide directamente, se provocará o no el aborto en función de su base moral y de sus creencias religiosas.

La consideración de los aspectos morales del aborto, no obstante, no es tan sencilla ni tan simplista como a primera vista pudiera parecer.

Germain G. Grisez considera que «el aspecto ético del aborto no se limita a la simple cuestión de si es moralmente bueno o no llevar a cabo un aborto, en general o en un determinado número de casos. Los factores que conducen al aborto, las dificultades reales de las mujeres en apuros, las injusticias sociales que dificultan la vida, las presiones conflictivas que se ejercen sobre médicos moralmente responsables, todos estos factores merecen un examen ético. Sería trágico si concluyéramos que la suma total de toda la sabiduría ética consiste en la mera prohibición del aborto, y que todas las exigencias de la moral se cumplirían si no se practicara el aborto. Aun cuando el aborto no se considere nunca moralmente justificable, con toda una postura afirmativa hacia la vida que va a nacer y la promoción de las condiciones de amor y alegría en que se va a recibir a los hijos es más fundamental que la mera evitación del aborto» (33).

Ya la propia Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en noviembre de 1959, y ratificada en la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos de 1968, dice que:

«El niño, en razón de su falta de madurez física e intelectual, necesita unas atenciones y cuidados especiales, incluyendo una protección legal adecuada, tanto antes como después del nacimiento.»

La doctrina de la Iglesia Católica

La actual doctrina, radicalmente antiabortista, de la Iglesia Católica arranca, en sus antecedentes, de los criterios del primitivo cristianismo.

(33) Germain G. GRISEZ: *El aborto*. Ed. Sígueme, Salamanca, 1972, pág. 442.

En estos antecedentes vemos cómo desde los primeros siglos del cristianismo surgen discrepancias sobre el instante en que en el concebido se produce la animación racional. En síntesis, mientras para Tertuliano la tiene desde el instante mismo de la efusión corporal, para San Agustín no la adquiere hasta el momento en que el concebido se muestre con movimiento y vida propia, de modo que ya no puede considerársele como parte de la madre, según Migne (34), aunque otros autores, como Palomo González (35), sostienen que para este padre de la Iglesia el pecado del aborto es verdaderamente un homicidio, porque el feto, desde su concepción, es un verdadero hombre.

De cualquier forma, para el derecho doctrinal cristiano, la vida nueva debe ser protegida y defendida como obra de Dios, aunque no pueda conocerse el momento en que Dios une el alma creada por El al cuerpo del nuevo ser (36), y en este sentido orientan su doctrina al respecto otros padres de la Iglesia, para los cuales el pecado de aborto es siempre gravísimo, por más que, a su parecer, y según los escasos conocimientos biológicos de que disponían, no en todo momento habría que hablar de homicidio. Pero si la presencia del alma racional es real —asegura Santo Tomás—, el homicidio es manifiesto (37).

«Sobre las coordenadas jurídicas del Derecho romano —asegura el profesor De Lorenzo—, esta conformación cristiana del problema habría de pasar a la moral, la teología y el derecho de todo el mundo occidental. La misteriosa continuidad de todo proceso biológico obliga a una serie de presunciones jurídicas, unas *iuris et de iure*, otras simplemente *iuris tantum*, para resolver legalmente la ecuación planteada. En la incertidumbre, la primitiva legislación canónica, aceptando las doctrinas judías, griegas y romanas, estimaba que para que el semen derramado en el útero formase cuerpo susceptible de recibir el alma, convirtiéndose en feto animado, era necesario el transcurso de cierto tiempo (cuarenta días después de la concepción para los varones y ochenta días para las hembras). En consecuencia, según las Penitenciales, la expulsión del *corpus formatum* era considerado como homicidio; no mereciendo, en cambio, tal consideración la del *corpus informatum* (38).

La doctrina de la Iglesia Católica ha seguido, en el devenir de los tiempos, una línea plenamente congruente con estos antecedentes y, en consecuencia, de pleno rechazo a toda tendencia abortista hasta llegar a los tiempos actuales en que, primero en el Código de Derecho Canónico promulgado

(34) MIGNE: "Patrología latina", *Contra Iulianum*, 44, 847.

(35) C. PALOMO GONZÁLEZ: *El aborto en San Agustín*, Salamanca, pág. 220, año 1959.

(36) MALDONADO y FERNÁNDEZ DEL TORO: "La condición jurídica del *nasciturus* en el Derecho español". Instituto de Estudios Jurídicos, Madrid, 1946.

(37) C. PALOMO GONZÁLEZ: *Op. cit.*, págs. 235-335.

(38) A. DE LORENZO: *Op. cit.*

en 1917, donde todo este estado de cosas queda definitivamente fijado de modo inapelable en el canon 2.350, que dice escuetamente: «Los que procuran el aborto, incluida la madre, incurren, si el aborto se llega a realizar, en excomunión *latae sententiae* reservada al ordinario, y, si son clérigos, deben, además, ser despuestos», y después en los documentos que a continuación examinaremos y en los que se fijan de forma taxativa las opciones morales al respecto.

La encíclica «Casti Connubii»

En la encíclica «Casti Connubii», promulgada por el Papa Pío XI, el día 31 de diciembre de 1930, se determina, en relación con el tema del aborto, la prohibición absoluta de practicarlo, ya sea la mujer a sí misma, ya sean los facultativos o cualquiera otra persona que hubiere de llevarlo a cabo.

Reprueba enérgicamente la eugenesia, calificándola de «uso pernicioso y práctica perniciosa contraria a precepto divino, dando muerte a un inocente».

Y, finalmente, recuerda a las autoridades públicas que «no es lícito olvidar la obligación que tienen de defender la vida de los inocentes con leyes y penas adecuadas».

Por cuanto se refiere al control de la natalidad por otros procedimientos, solamente se permite «una honesta continencia».

Es preciso señalar que en la encíclica se exhorta a las autoridades civiles, a fin de que las familias dispongan de los medios mínimos necesarios para llevar una vida digna y no verse impulsadas a la comisión de actos como el aborto, considerados como violentas perturbaciones sociales, a llevar a cabo una adecuada política social en materia de vivienda, trabajo, alimentación y asistencia.

La encíclica «Humanae Vitae»

Fue promulgada la encíclica «Humanae Vitae» el día 25 de junio de 1968, por el Papa Pablo VI.

Al hablar en el punto 14 de las vías lícitas para la regulación de los nacimientos establece, de conformidad con los principios fundamentales de la visión humana y cristiana del matrimonio, expuestos en los puntos anteriores, que «hay que excluir absolutamente, como vía lícita para la regulación de los nacimientos, la interrupción directa del proceso generador ya iniciado». «Con esta fórmula —opina Marcelino Zalba— se quiere encarecer la misma recomendación hecha en el Concilio Vaticano II: "La vida ya concebida ha de ser salvaguardada con extremados cuidados (G S 15)." La

frase conciliar no pretendía ser —continúa diciendo Zalba—, en la mente de sus redactores, una admonición contra el aborto, aunque en realidad lo fuera en el texto definitivo. Respondía más bien al cuidado de condenar las prácticas atentatorias contra la evolución del cigoto u óvulo fecundado, aunque se admita como probable (o llegue acaso un día a demostrarse) que todavía no está animado con alma racional en los estadios primeros de su evolución, y que, por consiguiente, no hay entonces un aborto en el sentido estricto de la palabra» (39).

Asimismo, queda excluido absolutamente, continúa especificando el texto de la encíclica, «sobre todo el aborto directamente querido y procurado, aunque sea por razones terapéuticas». En este extremo las palabras de Pablo VI son categóricas y concluyentes.

Conforme al Magisterio de la Iglesia, declara excluidas igualmente «la esterilización directa, perpetua o temporal, tanto en el hombre como en la mujer», aunque «no retiene de ningún modo ilícito el uso de los medios terapéuticos *verdaderamente necesarios* para curar enfermedades del organismo, a pesar de que se siguiere un impedimento, aún previsto, para la procreación, con tal de que ese impedimento no sea, por cualquier motivo, directamente querido».

Declara la encíclica la licitud del recurso a los períodos infecundos, como medio para efectuar el control de la natalidad en virtud de una «paternidad responsable», pero excluye «toda acción que, o en previsión del acto conyugal, o en su realización, o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, se proponga, como fin o como medio, hacer imposible la procreación».

Y, al referirse al empleo de los métodos de regulación artificial de la natalidad, añade, en la línea de las consideraciones morales: «Podría también temerse que el hombre, habituándose al uso de las prácticas anticonceptivas, acabase por perder el respeto a la mujer y, sin preocuparse más de su equilibrio físico y psicológico, llegase a considerarla como simple instrumento de goce egoístico y no como compañera, respetada y amada.»

Opiniones desde la perspectiva moral

Hasta aquí las disposiciones doctrinales de la Iglesia, pero creemos que no estaría completo este capítulo si no trajéramos las opiniones de diversas personas o sectores relacionados con la interpretación de estas normas y con la interpretación de sus preceptos.

El conocido moralista español Enrique Miret Magdalena, tanto en el coloquio celebrado el día 16 de abril de 1977 en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, sobre la interrupción del embarazo, como en sus declaraciones publicadas en el diario *Arriba* el día 1 de agosto de 1976,

(39) Marcelino ZALBA, S. I.: "Comentarios a la encíclica *Humanae vitae* en la regulación de la natalidad", BAC, Madrid, 1968, pág. 178.

repudia el aborto como único medio para regular la natalidad y considera como absolutamente necesario el establecimiento de Centros de Planificación Familiar con adecuada información y orientación sexual, efectivo control de la natalidad y permisibilidad en el uso de anticonceptivos.

Indica que es preciso no confundir la Ley moral con la Ley civil, considerando que el tema del aborto es un problema moral y político y no biológico.

Y a la hora de opinar sobre la cuestión moral planteada por la Iglesia Católica manifiesta que él, personalmente, piensa que, «en último extremo, la decisión sobre el particular debe quedar en manos de la madre. Cree que se trata de un problema de conciencia y no se puede ir contra la propia conciencia. Hoy, oficialmente, la Iglesia, en lo referido a Derecho Canónico, es más rígida que sus moralistas tradicionales, pero —opina— no tendrá más remedio que rectificar» (40).

Otro moralista de tanta autoridad como el padre B. Häring, al referirse al aborto terapéutico —en la situación (conflictiva en extremo) que ha dado en llamarse «caso límite» y que tiene lugar cuando la única forma de salvar la vida de la madre es suprimir de manera directa la vida del feto—, dice:

«La malicia del aborto consiste en un ataque al derecho del feto a vivir. Pero desde que el médico, en esta situación, puede diagnosticar (con gran certeza moral) que no hay ninguna probabilidad de que sobrevivan ni la madre ni el hijo, si no interviene directamente, él acepta la única oportunidad de servir y proteger la vida que la Divina Providencia le ha dejado. Salva la vida de la madre, al mismo tiempo que, en realidad, no priva al feto de su derecho a la vida, ya que en ninguna eventualidad sobrevivirá, si fracasa en salvar la vida de la madre (...). El hecho de que la muerte biológica suceda unos días antes que si el médico dejara morir a los dos no perjudica el derecho del feto, ya que este ligerísimo acortamiento de la existencia del feto no le priva de ninguna actividad personal» (41).

Por su parte, y a este mismo respecto, A. Peinador opina que la postura más común de la Iglesia Católica, y muy especialmente a partir de la «Casti Connubii», podría expresarse en los siguientes términos:

«Cuando la muerte del feto se sigue de la muerte de la madre, por extinguirse con la vida de ésta las condiciones indispensables para la vida normal del feto, es natural, como la muerte de la madre: nadie interviene en ella si no es Dios, dueño de la vida y de la muerte. Por el contrario, en el caso de acudir a salvar la vida de la madre por embriotomía, en cualquiera de sus formas o procurando la muerte del feto inmadura, la muerte de éste es violenta» (42).

(40) E. MIRET MAGDALENA: *Arriba*, suplemento dominical 1 de agosto de 1976. Declaraciones concedidas a Consuelo Sánchez-Vicente.

(41) B. HÄRING: *Moral y medicina*. Edit. P. S., Madrid, 1971, págs. 96-97.

(42) A. PEINADOR: "Tratado de moral profesional", BAC, Madrid, 1962, pág. 365.

«Un embrión o feto humano no puede ser más que un ser humano en gestación. Por eso, su eliminación por expulsión, voluntariamente buscada, no puede ser más que un repugnante asesinato: porque asesinato es la muerte de un ser humano en la que intervienen, entre otros posibles agravantes, la premeditación y la alevosía. Y en el caso del aborto, las hay», manifiesta el padre José Antonio Galera (43).

La Conferencia Episcopal Suiza, ante el anuncio de someter a referéndum, el 29 de septiembre de 1977, la amplia despenalización del aborto, ha tomado un acuerdo en el que, entre otras cosas, se declara: «Aunque las disposiciones legales no puedan reprimir todo lo que es inmoral, el deber del Estado y de sus leyes es garantizar y promover los derechos fundamentales de la persona humana, entre los que se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida.»

Para los obispos suizos, «la solución de dejar sin defensa al niño no nacido en los tres primeros meses de embarazo es un ataque incomprensible a la vida humana».

Indican que se deben promover unas leyes sociales que favorezcan más a la mujer que va a ser madre y que debe existir también una auténtica protección de la familia.

«La iniciativa del aborto —concluyen —no resolverá los problemas que existen en la sociedad, sino que su liberalización todavía los aumentará más. El camino está sólo en la restauración auténtica de la escala de valores, donde el amor y la sexualidad encuentren su justo lugar.»

La despenalización sometida a referéndum fue rechazada. Un total de 994.677 ciudadanos helvéticos (51,7 por 100) votaron «no», mientras que 929.239 (el 48,3 por 100) dieron una respuesta afirmativa.

El cardenal Marty, arzobispo de París, declaraba al día siguiente de ser votada en Francia la Ley de aborto, a la que nos hemos referido con anterioridad:

«La nueva Ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo ha sido votada. Teníamos derecho a esperar una Ley que protegiera la maternidad, pero he aquí que nos hemos encontrado con una Ley que liberaliza el aborto... Hasta esta mañana he pensado delante de Dios qué debía yo decir a esto. Y he aquí lo que se me ha ocurrido: que el aborto es objetivamente un mal. Aun legalizado, continúa siendo un atentado contra la vida humana, una obra de muerte. Ningún artificio del lenguaje ni ningún texto legislativo pueden violar esta terrible realidad... Nuestra sociedad está desquiciada, dislocada. Sobre un principio tan fundamental cual es el respeto a la vida humana, un desacuerdo existe entre sus miembros, hecho que constatamos con profunda tristeza.»

(43 José Antonio GALERA: "¿El aborto, un asesinato?", ABC, Madrid, 4 de junio de 1977, pág. 11.

También el episcopado español defiende como inviolable el respeto a toda vida humana, insta al legislador a que vele por su salvaguarda y reprueba plenamente el aborto provocado, sea cual sea el pretexto bajo el que se efectúe (44), y en la declaración colectiva de dicho Organó eclesiástico, con ocasión de la XXVII Asamblea Plenaria del mismo, se establecía que: «A un orden jurídico justo le corresponde garantizar la defensa de la vida humana, desde el seno materno hasta el momento de su muerte, contra todo ataque que pueda amenazarla, aunque venga disfrazado de amor compasivo, de ideales políticos o de fría ciencia.»

En parecidos términos se han pronunciado distintos prelados y diferentes comisiones episcopales, tanto en Europa como en América.

A partir de 1970 han condenado de nuevo explícitamente el aborto las Conferencias Episcopales Católicas de Bélgica, Canadá, Gran Bretaña, Francia, Holanda, países escandinavos, Polonia y los Estados Unidos.

Todas estas condenas reconocen que pueden existir situaciones de perplejidad, e incluso de colisión, de derechos entre la madre y su hijo. En este caso, habrá que decidirse por la salvación del bien mayor, generalmente la vida de la madre, tolerando el mal menor que sería la muerte del hijo. Sin embargo, ni aun en este caso es lícita la occisión directa del feto (45).

En este capítulo hemos examinado la doctrina cristiana y los documentos católicos al respecto, así como diversas opiniones dentro del mismo marco, por entender que es la opción moral que más nos interesa, ya que en ella y en su zona de influencia ética, cultural y geográfica nos hallamos inmersos.

LOS PLANTEAMIENTOS POLITICOS

Actitud política

A lo largo del presente estudio hemos venido afirmando unas veces, insinuándolo otras, que el problema del aborto es un problema político, aunque no deba ser un problema *latu sensu* de los políticos.

Sin embargo, la experiencia nos viene demostrando que la legalización o no legalización del aborto, de hecho, se decide en los Parlamentos y en las Cámaras. Unas veces atendiendo a los asesoramientos pertinentes de legisladores, moralistas y científicos; otras, haciendo caso omiso de tales criterios y, en fin, otras, atendiendo a demandas de ciertos sectores de la opinión pública; opinión cuyos poseedores militan en diferentes partidos u opciones políticas o simpatizan con ellas. De ahí que este tema, como cualquier otro

(44) Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe. "Nota sobre el aborto", *Eclesia*, 1.712, Madrid, 19 de octubre de 1974, págs. 13-14.

(45) *La medicina y la salud*, op. cit., pág. 14.

que sea objeto de controversia o disparidad de opiniones, serán asumidos por dichos partidos bajo diferentes postulados. Y la decisión o resolución que en su caso se adopte repercutirá sobre el colectivo nacional, sobre todo el cuerpo político y sus consecuencias por cómo afecten a dicho colectivo, en su totalidad o sectorialmente, serán consecuencias políticas. Por consiguiente, es un problema político.

En virtud de cuanto antecede y habida cuenta de que es muy previsible que en breve la cuestión se suscite en España, examinaremos a continuación las opiniones manifestadas o las declaraciones formuladas al respecto por diversas personas, grupos y partidos políticos en nuestro país. Será una aproximación a lo que ocurrirá cuando el tema sea debatido y una forma de prever cuáles serán las razones o argumentos en que se basen sus respectivas campañas. De la fuerza de estos argumentos, de su capacidad de incidencia sobre la opinión pública, de sus posibilidades para reafirmar o modificar principios o creencias o, quizá, de la medida en que sean capaces de manipular a dicha opinión, dependerá el resultado de la polémica. Sin excluir, por supuesto, la capacidad de influencia que, desde otros aspectos, puedan ejercer en tal opinión otros sectores, instituciones, colectivos o grupos de presión.

Los criterios de los partidos políticos

De hecho, y en relación con la campaña electoral que culminó el mes de junio de 1977, el tema, así como el de los anticonceptivos, ha sido abordado tanto desde los propios partidos políticos como desde declaraciones o actos que, en principio, no guardaban relación directa con la referida campaña.

Así Carmen Vigil, del Colectivo Feminista de Madrid, manifestaba durante el coloquio sobre «La mujer y la política», celebrado en Madrid: «Si gana Alianza Popular, la mujer seguirá como en el fascismo; si gana el Centro Democrático tendremos divorcio y anticonceptivos» (46).

Por su parte, Carmen Díez de Rivera, por aquel entonces directora del Gabinete Técnico del Presidente del Gobierno, declaraba: «Cuando los anticonceptivos sean gratuitos, el aborto quedará reducido a sus límites, porque supongo que a ninguna mujer le gusta abortar» (47).

De otro lado, diferentes partidos políticos han expuesto sus criterios en declaraciones efectuadas en diversas ocasiones y con diferentes motivos.

El abanico de criterios manifestados y opiniones expuestas ha sido, evidentemente, de notable amplitud.

(46) Pueblo, sección "El diario de Amilibia", Madrid, 8 de marzo de 1977.

(47) Diario 16, Madrid, 20 de enero de 1977, pág. 32.

Podríamos aportar aquí las declaraciones de los distintos partidos que concurrieron a las citadas elecciones. Sin embargo, el hecho de que algunos quedaran prácticamente eliminados de la vida política nacional en virtud de los resultados de las mismas, de una parte, y el que los que componían el bloque electoral de la UCD decidieran, en elevado porcentaje, disolverse para integrarse en un partido único; de otra, nos impulsa a considerar, a nuestros efectos, exclusivamente las posturas o actitudes de aquellos que quedaron mayoritariamente representados en el Parlamento.

UNIÓN DE CENTRO DEMOCRÁTICO (UCD).—Se pronuncia contra el aborto y aboga por la despenalización y regulación de los anticonceptivos, así como por la adecuada instrucción y orientación en materia de educación sexual y planificación familiar.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).—Es partidario de la legalización del aborto y de la despenalización de los anticonceptivos, con creación de centros de planificación familiar. Dicho partido ha organizado ya coloquios y sesiones de trabajo sobre la materia y establecido en Madrid un centro de este tipo.

ALIANZA POPULAR (AP).—Su posición es plenamente negativa respecto del aborto, oponiéndose a él radicalmente, por considerarlo un atentado contra la vida humana, y entiende que debe seguir siendo considerado como delito por el Código Penal y propugna, a su vez, la promoción e impulso de una adecuada política de formación en estos temas, que abarque tanto el aspecto sexual y fisiológico como el sentido trascendente de la persona y su derecho a la vida.

PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA (PCE).—Considera necesaria la legalización de los anticonceptivos y administración gratuita de los mismos con cargo a la Seguridad Social, así como la despenalización y posterior regulación jurídica del aborto, si bien estima que éste constituye una medida extrema no deseable.

Es evidente, pues, que mientras los partidos de derecha y de centro son contrarios a la despenalización del aborto, los de izquierda contemplan con criterios favorables su legalización; pero —una vez más podemos constatarlo— en lo que hay prácticamente pleno *consensus* es en la tendencia hacia una regulación de la administración y propaganda de los anticonceptivos, a la exclusión de los mismos de la acción punitiva del Código Penal —dejando su consumo a las particulares circunstancias y libre conciencia de la persona—, así como a un incremento en la orientación y educación sexual, a un cambio en la actitud social respecto de la madre soltera desde el plano estrictamente civil y con independencia de las implicaciones morales que en cada caso repercutan sobre la propia interesada en función de sus principios y creencias y, finalmente, en la necesidad de establecimiento de centros u

organismos de orientación y planificación familiar en donde, al menos, la información y asesoramiento que se proporcione lo sea por personas capacitadas al efecto.

Pero, sociológicamente, conviene no olvidar que, según datos recientemente estimados, los partidos políticos albergarían a un 30 por 100, aproximadamente, de la población española. Quiere esto decir que el 70 por 100 restante son ciudadanos, son familias que, a la hora de las decisiones, podrían hacer valer y pesar su voto a favor de aquellos que les ofrezcan soluciones más justas y coherentes a los problemas que les preocupan.

Queremos con esto decir que no sólo los partidos políticos ofrecen respuestas, también lo hacen diversos grupos, entidades y asociaciones y, en numerosos casos y en gran medida, éstos presionan sobre aquéllos.

Así, pues, la Plataforma de Grupos de Mujeres de Madrid, bajo el lema «Por una sexualidad libre, información y educación sexual, anticonceptivos libres y gratuitos, aborto legal», llevaron a cabo una campaña de presión sobre los partidos políticos con ocasión de las elecciones de junio de 1977.

En el mismo orden de cosas, en la Unión Popular de Mujeres consideran «la prohibición y penalización del aborto como una clara y humillante discriminación y opresión de la mujer por el hecho de ser mujer. Están por el aborto libre y gratuito a cargo de la Seguridad Social, en base al justo e innegable derecho de la mujer a decidir y disponer libre y responsablemente de su propio cuerpo».

Como criterios u opciones opuestas a estos planteamientos, no quisiéramos concluir este capítulo sin referirnos a las declaraciones de principios y resoluciones formuladas y adoptadas con ocasión del III Congreso Nacional de la Familia Española y en la elaboración del documento «Principios para un Plan de Acción Familiarista», en la jornada de estudio para Directivos de Asociaciones Familiares en la XXII Asamblea Nacional de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos.

Entre todas ellas destacamos las más directamente relacionadas con nuestro tema, y que son las siguientes:

«La consideración de la realidad familiar y de sus problemas continuará siendo objeto, seguramente, de la atención de otros grupos políticos o económicos, en un próximo futuro, pero lo fundamental será que siempre queden a salvo lo que hemos dado en llamar "valores" familiares, en cuya defensa, una vez más, nosotros nos ratificamos.

Se reprueba la difusión de cualquier forma de degradación humana (ataque a la indisolubilidad del matrimonio, violencia, el erotismo y la pornografía, la droga y el alcoholismo, el *aborto y los anticonceptivos*, el permisivismo social y la dejación del principio de autoridad, el incumplimiento de las leyes)».
